

CONSTITUCIONES

***HERMANDAD SALESIANA Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL
SANTO CRISTO DE LAS PENAS, MARÍA SANTÍSIMA DEL AUXILIO,
SAN JUAN EVANGELISTA Y SAN JUAN BOSCO.***

Fundada en Málaga en el año de Nuestro Señor Jesucristo de 1985.



HERMANDAD
SALESIANA





Índice

pág.

TÍTULO I- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

Capítulo I. Denominación y naturaleza jurídica	4
Capítulo II. Normas aplicables	4
Capítulo III. Sagrados Titulares	5
Capítulo IV. Insignias y distinciones	6
Capítulo V. Objeto y fines	8
Capítulo VI. Cultos y procesión	9

TÍTULO II- DE LOS HERMANOS

Capítulo VII. Requisitos y admisión	14
Capítulo VIII. Derechos y obligaciones	15
Capítulo IX. De la falta de pago de las cuotas o luminarias y no facilitar los datos necesarios o requeridos	16
Capítulo X. Bajas	17

TÍTULO III- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Capítulo XI. De las relaciones con la autoridad eclesiástica y la Dirección Espiritual	18
Capítulo XII. De los órganos de gobierno en general	19
Capítulo XIII. De las convocatorias y presidencia de los órganos de gobierno colegiados	19
Capítulo XIV. Del cabildo general	20
Capítulo XV. De las sesiones del cabildo general	21
Capítulo XVI. De la constitución del cabildo	21
Capítulo XVII. De las facultades del cabildo	22
Capítulo XVIII. De la constitución de la mesa presidencial. Orden y acuerdos en los cabildos	23
Capítulo XIX. Normas para las elecciones. Bases de convocatoria, calendario de proceso electoral y cabildo de elecciones	25
Capítulo XX. Junta de gobierno	34
Capítulo XXI. De la comisión permanente	36





Capítulo XXII. Órganos unipersonales	37
Capítulo XXIII. Colaboradores	43
Capítulo XXIV. Del consejo	44
TÍTULO IV- LOS LIBROS	45
TÍTULO V- DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS	
Capítulo XXV. Información reservada	46
Capítulo XXVI. De las faltas	46
Capítulo XXVII. De las sanciones	48
Capítulo XXVIII. Procedimiento sancionador	49
Capítulo XXIX. Medidas cautelares y urgentes	50
TÍTULO VI- OTRAS DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo XXX. Responsabilidad personal de los miembros de los órganos de gobierno	52
Capítulo XXXI. De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno	52
Capítulo XXXII. De los reglamentos	54
Capítulo XXXIII. De la reforma de estatutos	54
Capítulo XXXIV. De la disolución de la corporación	55
ANEXO I- ORDENACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA	56
ANEXO II- FÓRMULA DEL VOTO Y PROTESTACIÓN DE FE	60
ANEXO III- DE RECIBIMIENTO DE NUEVOS HERMANOS	61
ANEXO IV- FÓRMULA DE JURAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO	62
ANEXO V- REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES	63
ANEXO VI- PROPUESTA PARA LAS HHyCC SALESIANAS	68
ANEXO VII- NORMAS DE USO, PRESENTACIÓN Y ORNATO DE COLUMBARIOS	72
ANEXO VIII- ORDENACIÓN Y FUNCIONES DE LOS VOCALES	76



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

Capítulo I. Denominación y naturaleza jurídica.

Artículo 1. §1. La asociación pública de fieles denominada Hermandad Salesiana y Cofradía de Nazarenos del Santo Cristo de las Penas, María Santísima del Auxilio, San Juan Evangelista y San Juan Bosco fue erigida canónicamente por Decreto del Sr. Obispo de la Diócesis de Málaga, Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Ramón Buxarrais Ventura, con fecha 7 de noviembre de 1988.

§2. La Corporación tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica y se encuentra inscrita con fecha 08/11/1991 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección Especial, Sección de Entidades asociativas Católicas, con el número antiguo 2626-/0- SE/C, número nuevo: 015297 y Código de Identificación Fiscal (CIF) número R 2900264 I

§3. La Corporación tiene su sede canónica en el Santuario de María Auxiliadora, ámbito parroquial de la Divina Pastora y Santa Teresa, de Málaga, y su domicilio social radica en Calle Eduardo Domínguez Ávila nº 26. C.P.: 29014 Málaga.

Capítulo II. Normas aplicables

Artículo 2. §1. La Corporación se rige por estos Estatutos; por el Derecho Canónico y todas las normas, criterios e instrucciones diocesanas; y, en cuanto corresponda, por el Derecho aplicable en el Estado Español (y específicamente la normativa sobre protección de datos) y en la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Hermandad reunida en Cabildo General Extraordinario, de fecha 7 de febrero de 2013, reconocida su identidad con el espíritu y la misión de Don Bosco, adoptó como acuerdo adherirse a la Propuesta para las cofradías y hermandades salesianas (**Anexo VI**)

La Hermandad forma parte activa y está integrada en la Comunidad Educativo Pastoral de la Casa Salesiana de Málaga. Con dicha Comunidad participa en la elaboración, en la puesta en práctica y en la revisión del Proyecto Educativo Pastoral Salesiano.



Esta Hermandad tiene especiales vínculos de relación con la Asociación local de Antiguos Alumnos de Don Bosco, sita en el Colegio Salesiano “San Bartolomé”. Esta relación se hará efectiva conforme se determina en el **Anexo VI**

§2. La Corporación tiene potestad, ajustándose a Derecho y a estos Estatutos, para establecer reglamentos de desarrollo.

§3. Todo ello sin perjuicio de las facultades que le otorga el Código de Derecho Canónico al Obispo de la Diócesis para la correcta interpretación de los Estatutos y Reglamentos, y para dictar las disposiciones que considere necesarias al buen fin de la Iglesia aunque estas contradigan las normas propias de la Corporación.

Capítulo III. Sagrados Titulares

Artículo 3. Los Sagrados Titulares de la Corporación son:

§1. El Santo Cristo de las Penas, efigie de Crucificado que representa el momento de la pasión de Ntro. Señor narrado en el Evangelio de San Juan 19, 25-27, momento en que el Apóstol recibe a María como Madre de manos de Cristo y Ella al Discípulo Amado como hijo.

María Santísima del Auxilio que encarna a la Madre de Jesús.

San Juan Evangelista que representa la figura del discípulo amado de Jesús.

Completan el Grupo Escultórico, las santas mujeres: María Magdalena, María Salomé y María de Cleofás.

San Juan Bosco, fundador de la Congregación Salesiana

§2. Cualquier intervención que requiera alguna de las imágenes en orden a su restauración habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica competente, previa solicitud acordada en Cabildo General.



Capítulo IV. Insignias y distinciones.

INSIGNIAS

Artículo 4. ESCUDO. El escudo de la Corporación está formado por un espacio cerrado de lambrequines dorados y al timbre corona real con círculo de oro engastado de piedras preciosas. En el interior, se representan las tres cruces del calvario, la corona de espinas y los tres clavos con que Jesús fuera clavado en la cruz, la concha de Santiago y un ancla que representa la esperanza. En campos cerrados, se muestran a la diestra, las letras JHS (Jesús Hombre Salvador) y a la siniestra un corazón, símbolo de la caridad, traspasado y llameante, junto a una azucena, símbolo de pureza. Tanto el ancla como el corazón están tomados del escudo de la Congregación Salesiana.

Artículo 5.

§1. GUIÓN. Es la insignia que, con el escudo de la Corporación, sirve para representarla en procesiones y otros actos.

El mismo está confeccionado en terciopelo negro recogido sobre un asta y rematado por una Imagen de María Auxiliadora Coronada. Ostenta en su centro el Emblema de la Corporación.

§2. TÚNICA O HÁBITO PROCESIONAL. Que se describe en el artículo 16.

Artículo 6. MEDALLA.

Es el distintivo que deben portar los cofrades en todos los actos de culto.

Realizada en metal plateado de 70 mm. de alto por 40 mm. de ancho, aproximadamente, en cuyo anverso figura troquelado el Emblema de la Corporación y en el reverso el hermano puede poner su nombre y fecha de inscripción en la Hermandad, pendiendo de un cordón negro de algodón trenzado.

La medalla del Hermano Mayor es de similares características, con el reverso liso, de plata sobredorada y el cordón de hilo de oro trenzado, siendo ésta propiedad de la Hermandad.



DISTINCIONES

Artículo 7. MEDALLA DE ORO.

§1. Otorgable a todo Hermano de la Corporación con un mínimo de pertenencia a la misma de 25 años que se haya distinguido por sus excepcionales y extraordinarios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad.

§2. Esta medalla así como la otorgada a los Hermanos Mayores Honorarios es en todo igual a la del Hermano Mayor, siendo la máxima distinción de la Hermandad.

§3. Podrá concederse como distinción, en casos muy excepcionales.

Artículo 8. OTRAS DISTINCIONES.

§1. La Corporación, conforme al artículo siguiente, puede conceder distinciones a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su amor a los Sagrados Titulares y tengan una especial vinculación con la Corporación.

§2. *Las distinciones que se podrán conceder son:*

- ❖ Hermano Mayor Honorario.
- ❖ Camarera Mayor Honoraria.
- ❖ Mayordomo de Honor
- ❖ Hermano Honorario
- ❖ Camarera Honoraria.
- ❖ Medalla de Oro.
- ❖ Medalla de Plata.
- ❖ Escudo de Oro.

Artículo 9. §1. El Cabildo y la Junta de Gobierno, según sus competencias, pueden conceder las distinciones en los supuestos previstos en estos estatutos (ANEXO V), para las cuales será necesaria la autorización de la Autoridad Eclesiástica.

§2. Además de lo señalado anteriormente, el Cabildo, la Junta de Gobierno y excepcionalmente la Comisión Permanente pueden entregar como reconocimientos protocolarios cuadros y placas.



§3. Es requisito para la concesión de la distinción o la entrega del reconocimiento protocolario que los destinatarios sean devotos de los Titulares y que no hayan mostrado públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe católica.

§4. La Corporación podrá regular reglamentariamente los requisitos para la concesión.

Capítulo V. Objeto y fines.

Artículo 10. §1. Como asociación pública de fieles, el objeto primordial y fin de la Corporación es el culto público a sus Sagrados Titulares en nombre de la Iglesia, y promover la piedad y caridad cristiana.

La Hermandad, fiel al espíritu salesiano, dedica una especial atención a la juventud, y establece los medios para hacer posible la participación de los jóvenes de la Hermandad en el Movimiento Juvenil Salesiano.

§2. La Asociación vive y celebra la realidad eclesial en estrecha comunión con el Obispo, de quien recibe su misión.

§3. La Corporación, por medio de la Junta de Gobierno y sus hermanos, debe cuidar que su actuación fomente una vida más perfecta, se ajuste a los principios de piedad y caridad cristiana, y sirva para animar con espíritu cristiano el orden temporal, teniendo en cuenta las actividades de evangelización.

§4. La Junta de Gobierno debe cuidar que los hermanos se formen debidamente para el apostolado propio de los laicos, y la participación de la Corporación en la evangelización. Dado el deber de integración en la parroquia, la Corporación colabora y participa en los actos programados en la misma, en los Arciprestazgos correspondientes y en la Diócesis.

§5. Para ello se propone alcanzar los siguientes objetivos:

1. Fomentar una vida cristiana más perfecta.
2. Promover el culto público, que es el que se tributa en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la Autoridad de la Iglesia.
3. Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Estación Penitencial dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
4. Cultivar asociadamente la piedad popular cristiana conforme a las orientaciones pastorales de la Iglesia.



5. Potenciar la evangelización y formación en la fe de todos sus miembros.
6. Fomentar la formación litúrgica para la participación consciente en las celebraciones
7. Se procura que todos los hermanos se encuentren confirmados o reciban el sacramento de la confirmación siguiendo las directrices de la Diócesis.
8. Ejercer asociadamente la caridad cristiana.
9. Promover y favorecer la comunión con las demás asociaciones e instituciones de la parroquia y de la Diócesis.

Artículo 11. La Corporación, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recauda los fondos necesarios y gestiona los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y universales.
2. Conserva, mantiene y salvaguarda su patrimonio, teniendo en cuenta su condición de bienes eclesiásticos.
3. Organiza actos formativos y socio-culturales que configuren a la Corporación como una verdadera comunidad cristiana, siempre bajo la supervisión del Director Espiritual.

Capítulo VI. Cultos y procesión.

Artículo 12. §1. Los actos de culto a los Sagrados Titulares se programan y organizan por la Junta de Gobierno, bajo la dirección del Director Espiritual, anualmente.

El culto, es el fin distintivo especial de la Corporación. Su celebración no se reduce solo a la cuaresma y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la Festividad de los Titulares, se llevan a cabo, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofrade anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Eucaristía dominical.

§2. Se celebran los siguientes cultos:

Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pone especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales que culminan en el Santo Triduo Pascual, y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos devotos.

Las fechas en que esta Corporación celebra la fiesta de cada uno de sus Sagrados Titulares quedan establecidas según el siguiente calendario:



1. Continuando con las normas ya establecidas, la Hermandad alienta a sus hermanos, como buenos cristianos, a participar cada semana en la eucaristía dominical. De forma especial invita que se unan **a la Familia Salesiana el primer domingo de mes durante el curso escolar para la celebración de la eucaristía.**
2. En cuaresma se celebra Solemne Triduo Eucarístico en honor del Santo Cristo de las Penas a modo de Ejercicios Espirituales que la Hermandad ofrece, especialmente, a toda la Familia Salesiana, y a la feligresía de la parroquia de la Divina Pastora.
3. Como culminación de los cultos cuaresmales el IV Domingo del citado tiempo litúrgico, se celebra Solemne Función Principal de Instituto durante la cual la Hermandad hace pública Protestación de Fe. **En los días siguientes la Imagen del Señor de las Penas está expuesto en devoto Besapiés.** Cualquier modificación de esta fecha sólo podrá llevarse a cabo por causas extraordinarias y previo consentimiento del Rector del Santuario.
4. La celebración de la Festividad Litúrgica de María como Auxilio de los Cristianos, **el 24 de mayo**, se traslada al segundo domingo de mayo para evitar la coincidencia con los solemnes cultos de María Auxiliadora que tienen lugar en el Santuario. Todo el fin de semana la Imagen de la Santísima Virgen permanecerá en devoto Besamanos. Cuando las circunstancias lo aconsejen, y de acuerdo con el Rector del Santuario, la Junta de Gobierno puede trasladar estas celebraciones, total o parcialmente, al primer domingo de mayo o al mismo día 24.
5. El 15 de septiembre, Festividad de los Dolores, la Iglesia celebra el Dolor de María al pie de la cruz, momento de la Pasión de Nuestro Señor que representa el Misterio titular de nuestra Corporación. Cada año, en este día, la hermandad celebra dicha festividad.
6. Se celebra la Eucaristía en la Conmemoración de Todos los Fieles Difuntos, siendo aplicada por el alma de los hermanos fallecidos, con especial recuerdo a los hermanos fallecidos en el último ejercicio.
7. El día 27 de Diciembre, Festividad de San Juan Evangelista, se celebra la Eucaristía en honor del Patrón de la Juventud Cofrade.
8. La Hermandad, como parte integrante de la Comunidad Educativo Pastoral Salesiana, anima las Eucaristías que le correspondan del Triduo de San Juan Bosco y de la Novena de María Auxiliadora, de común acuerdo con el resto de grupos de la misma.
9. Las solemnidades de San Juan Bosco y de María Auxiliadora, así como las otras fiestas de la Familia Salesiana, se consideran cultos oficiales de la Hermandad.

Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Rector del Santuario, confecciona para cada año un calendario de cultos.



§3. Es necesario solicitar del Obispado el pláacet para cualquier salida o acto de culto extraordinario conforme a las normas establecidas por la Diócesis.

Artículo 13. La **ESTACIÓN DE PENITENCIA**, es uno de los actos del culto más importante que realiza la Corporación. Por consiguiente se ha de poner el máximo empeño en que el culto a los Sagrados Titulares sea el centro de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de **Cristo** a la luz del Evangelio.

Artículo 14. §1. La Estación de Penitencia anual de los Sagrados Titulares de esta Corporación es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.

§2. Conforme a la tradición, tiene lugar la tarde noche del Miércoles Santo.

§3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organiza los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. La procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo. Previo a la estación de penitencia se celebra la denominada “misa de nazarenos” donde participan todos los integrantes de la procesión.

§4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determina las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

§5. La procesión puede suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada en única convocatoria y sin quorum específico, por mayoría simple de votos (excluidos los nulos).

§6. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares pueden quedar expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, durante el tiempo y forma que la Junta de Gobierno determine. Nunca más tarde de la hora de recogida de la procesión. A la hora prevista se celebra la oración preparada para la Estación de Penitencia en la SICB ante los Sagrados Titulares o en la sede canónica,



§7. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado quinto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, oídos los miembros de la Comisión Permanente que se encuentren presentes en el momento que surja el problema, adoptar la decisión que estime más conveniente en favor de la Corporación.

Artículo 15. §1. La Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de **túnicas y tallaje de hermanos portadores**, anunciándolo oportunamente a todos los **hermanos**.

§2. La Junta de Gobierno dispone todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, autorizando al Albacea General para que proceda por sí o por la persona en quien delegue a la distribución entre todos los participantes de las túnicas, insignias y demás enseres.

§3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pueda desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designa el Hermano Mayor al cofrade que estime más adecuado para este menester.

§4. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombra a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Procesión:

- ❖ Subjefe de Procesión
- ❖ Mayordomo de Cruz de Guía
- ❖ Mayordomo de Cruz de Guía Adjunto
- ❖ Mayordomo de Trono
- ❖ Mayordomo de Trono Adjunto

§5. La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (acompañamiento musical, flores, cera, etc.).

Artículo 16. §1. Los hermanos que participen en la **Estación de Penitencia** han de hacerlo con el hábito de la Corporación, constituido por una túnica de color negro, llevando cola de 2 metros recogida en cinturón ancho de esparto. Además, irán provisto con calzado y calcetines negros, prohibiéndose lucir cualquier otro distintivo ajeno al atuendo descrito en esta regla, salvo la Medalla de la Corporación.

El capirote es cónico, de un metro de altura aproximadamente, del mismo tejido y color de la túnica antes descrita. En él figura, estampado, a la altura del pecho, el escudo de la Corporación



Los hermanos portadores del Trono, usan camisa blanca y corbata negra vistiendo túnica de tergal de color negro, que ciñen con cíngulo blanco, llevando grabado en el lado izquierdo del pecho el escudo de la Cofradía, cuya medalla también deben portar. La cabeza va cubierta con faraona o capillo del mismo tejido y color de la túnica. Así mismo, usan zapatos y calcetines negros.

De forma excepcional aquellos hermanos que forman parte de la comisión externa deben vestir traje pantalón negro, camisa blanca y zapato y calcetín negros. En el caso de los hombres deben llevar también corbata negra.

§2. Aquellos hermanos que no vistan el hábito de la Corporación, los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados Titulares han de hacerlo tras la banda que acompaña al trono procesional, siguiendo las instrucciones que marque la Junta de Gobierno.

§3. Los Hermanos Mayores Honorarios de la Corporación y, en su caso, quienes los representen, pueden integrarse en la presidencia o bien en otro lugar idóneo que determine la Junta de Gobierno siempre que vistan el hábito nazareno.



TÍTULO II

DE LOS HERMANOS

Capítulo VII. Requisitos y admisión.

Artículo 17. Requisitos.

§1. Pueden ser hermanos/as todas las personas físicas católicas que reúnan las siguientes condiciones:

- 1º Observar una conducta moral y religiosa ejemplar, pública y privadamente.
- 2º Manifestar una actitud de servicio al bien común.
- 3º Sentir marcado interés por los objetivos y fines de la Corporación.

§2. Pueden ser hermanos las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas, siempre que no muestren públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe y moral católica. La participación de las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas como hermanos se adaptará a su condición, y entre otras cosas carecerán de voto o participación en los cabildos y demás órganos de gobierno de la Corporación y en los procesos electorales.

Artículo 18. Admisión.

§1. El interesado en ser admitido como hermano debe dirigir una solicitud a la Junta de Gobierno, acompañada de su partida de bautismo, y ser presentado por un hermano que tenga más de dos años de antigüedad y mayor de edad.

El interesado debe prestar los consentimientos requeridos por la normativa vigente sobre protección de datos.

§2. Si el interesado es menor de dieciocho años de edad la solicitud se presentará suscrita o ratificada por sus padres o tutores.

§3. La solicitud será resuelta por la Junta de Gobierno en una de las dos sesiones ordinarias posteriores a su presentación. El Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.



Capítulo VIII. Derechos y obligaciones.

Artículo 19. Una vez admitidos, y mientras no hayan sido sancionados, los hermanos:

1. Pueden solicitar la imposición de la medalla, que se efectúa junto con el juramento en el segundo día del Triduo de Cuaresma. En caso de no poder asistir, la junta de gobierno tiene la potestad de decidir el día más idóneo para ello. En este acto los que hayan sido admitidos como hermanos harán profesión de fe y prestarán juramento de cumplir estas Reglas, según la fórmula prevista en las mismas. Todos los hermanos que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciséis años pueden, al cumplir esta edad, renovar el juramento en el transcurso de alguna celebración de la Hermandad.
2. Pueden lucir el escudo de la Corporación.
3. Disfrutan de los derechos y deberes reconocidos en los Estatutos y sus reglamentos. Si bien para algunos de ellos se requerirá una antigüedad determinada u otros requisitos.
4. Son hermanos de pleno derecho, los hermanos personas físicas, mayores de 16 años, que hayan prestado los consentimientos y facilitado los datos necesarios señalados en estos estatutos, que estén al corriente en las cuotas, tengan al menos dos años de antigüedad en la Corporación, y no hayan sido sancionados o se encuentren inhabilitados.
Una vez aprobado por la junta de gobierno su ingreso los hermanos tienen derecho a participar en la estación de penitencia. La falta injustificada de asistencia a la procesión anual implica la interrupción de la antigüedad en la misma y la subsiguiente pérdida de derechos adquiridos.
5. Cuando se produzca el fallecimiento de algún hermano se celebran sufragios por el eterno descanso de su alma, preferiblemente durante los cultos en honor de los Sagrados Titulares.

Artículo 20. Son obligaciones de los Hermanos:

1. Promover y cultivar la devoción a los Sagrados Titulares.
2. Participar y asistir a los cabildos y cultos a los que sean convocados.
3. Estar al día en las cuotas, ordinarias o extraordinarias establecidas por los órganos de gobierno.
4. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables en la Corporación.
5. Cumplir los requisitos exigidos para ser hermanos en el Artículo 17 y el consentimiento del Artículo 18.
6. Facilitar y mantener actualizados sus datos en los libros y ficheros de la Corporación, comunicando las modificaciones.



7. Todos están obligados en el ejercicio de sus funciones a guardar el mayor sigilo y discreción. Cuando asistan a cualquier órgano colegiado, en el desarrollo de la sesión que se celebre, les queda prohibido expresamente hacer uso de cualquier medio de comunicación que dé cuenta del desarrollo de la reunión al exterior.
8. El hermano que acceda a libros o documentos de la Corporación o datos de otros hermanos será responsable del uso que haga de la información obtenida, en especial en materia de Protección de Datos.

Capítulo IX. De la falta de pago de las cuotas o luminarias y no facilitar los datos necesarios o requeridos.

Artículo 21. §1. La falta injustificada de pago de cualquier cuota o luminaria, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impide a todo hermano tener la consideración de hermano de pleno derecho. Pudiendo recobrar tal condición con el abono de las cuotas debidas.

La falta injustificada de pago durante dos años será comunicada al hermano deudor mediante procedimiento que permita dejar constancia de su remisión, justificante que deberá permanecer en la Secretaría. Si no regulariza los pagos en un plazo de un mes, conlleva la baja definitiva en la Corporación mediante acuerdo de Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno puede eximir del pago en circunstancias excepcionales.

§2. La falta de respuesta a comunicaciones de la Corporación requiriendo datos necesarios para acreditar la condición de pleno derecho o elector o elegible, o de los datos necesarios para el cobro de cuotas u otros datos cuando en la comunicación se aperciba expresamente de la necesidad de respuesta, también impedirán al hermano tener la condición de pleno derecho. Dicha comunicación se realiza del modo establecido en el punto anterior.

Transcurridos seis meses sin que se actualicen los datos necesarios o requeridos puede ser dado de baja por acuerdo de la Junta de Gobierno.

§3. Los hermanos que no respondan a los requerimientos y por tanto falten datos esenciales de ellos en la corporación no tendrán la consideración de hermanos de pleno derecho, no serán computados como tales a los efectos de número total de hermanos previstos en estos estatutos. Y se hará constar expresamente en los listados de hermanos, que se rectificarán una vez presentados

los datos requeridos. Todo ello sin perjuicio de lo previsto específicamente para el proceso electoral.

Capítulo X. Bajas.

Artículo 22. Los hermanos causarán baja en la Corporación:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por manifestación propia solicitando la baja dirigida a la Junta de Gobierno, por cualquier medio que acredite su voluntad.
- c. En el mismo momento en que se produzca una apostasía de la fe católica o se inscriban en sociedades condenadas por la Iglesia.
- d. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, por dejar de cumplir los requisitos del Artículo 17, o cuando así lo estime necesario a causa de una conducta no ejemplar o por el abandono de sus obligaciones. Conforme a lo establecido en el título de faltas, sanciones y expediente disciplinario.
- e. Por las causas señaladas en el artículo 21.



TÍTULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Capítulo XI. De las relaciones con la Autoridad Eclesiástica y la Dirección Espiritual.

Artículo 23. La Corporación se rige bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual.

Artículo 24. Del Director Espiritual.

§1. El Director Espiritual tiene como misión específica la orientación, asesoramiento, supervisión y coordinación de la vida espiritual, formativa y litúrgica de la Corporación.

§2. El Director Espiritual, salvo designación expresa del Obispo, es el Párroco del templo en el que la Cofradía tiene la sede canónica o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, procurando en todo momento que se trate de un Salesiano de Don Bosco. Tiene las competencias que le confiere el Código de Derecho Canónico, y aquellas que le sean conferidas por el Obispo.

§3. El Director Espiritual tiene por misión animar la fe de los hermanos, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida de hermandad. Velará porque la Corporación atienda los cultos a que se refiere el artículo 12. Propondrá a la Junta de Gobierno la realización o participación en aquellas actividades formativas que estime convenientes.

§4. Puede asistir a los cabildos y juntas de gobierno, a las que debe ser convocado. Cuando se considere necesario puede ser convocado por el Hermano Mayor a la Comisión Permanente. En tales casos forma parte de la mesa presidencial, y asesora a los asistentes en las materias de su incumbencia, con derecho a voz pero sin derecho a voto, salvo los que le puedan corresponder por su condición de hermano de pleno derecho.

§5. Puede dar cuenta a quien corresponda de aquellos acuerdos, proyectos o actuaciones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Corporación, o de cualquiera de sus hermanos, que estime que no sean ajustados a las normas o no sean convenientes, adecuados u oportunos. Antes de dar cuenta se reunirá con los afectados a fin de tratar de solucionar el problema planteado.



§6. Corresponde al Director Espiritual celebrar y organizar las funciones litúrgicas.

La Junta de Gobierno cuida con el máximo interés que la Dirección Espiritual esté realmente atendida.

Capítulo XII. De los órganos de gobierno en general

Artículo 25. Colegiados y unipersonales.

Los órganos de gobierno de la Corporación son:

a.- *Colegiados*: el Cabildo General, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente; y de carácter especial la Comisión Electoral. Todos según lo establecido en los presentes estatutos.

b.- *Unipersonales*: el Hermano Mayor y los cargos de elección directa, según las funciones atribuidas en los presentes estatutos.

Capítulo XIII. De las convocatorias y presidencia de los órganos de gobierno colegiados.

Artículo 26. §1. Los órganos de gobierno colegiados, salvo previsión expresa de estos estatutos, son convocados por el Secretario por disposición del Hermano Mayor, mediante citación, en la que se expresa con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria; entre éstas ha de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.

La convocatoria del cabildo es cursada con una antelación mínima de diez días a todos los hermanos y al Director Espiritual.

La convocatoria de los otros órganos colegiados es cursada con una antelación mínima de cinco días y se remite a todos sus componentes.

§2. La citación se puede hacer llegar por medio del Boletín informativo a los hermanos, inserción en un medio de comunicación local o por el medio de comunicación que más difusión tenga; asimismo puede ser anunciada en la página Web de la Corporación, o ser realizada por medios telemáticos.

§3. En todos los órganos de gobierno de la Corporación el voto siempre es personal e indelegable.



§4. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los hermanos, el Hermano Mayor deberá disponer su celebración dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud, cursando la convocatoria conforme a lo señalado anteriormente.

§5. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas el cabildo y veinticuatro horas el resto de órganos colegiados, mediante notas insertadas en la prensa local de mayor difusión y por correo electrónico o página Web, o por otros medios telemáticos con suficientes garantías de máxima difusión entre los hermanos que lo conformen.

Artículo 27. §1. Los órganos de gobierno son presididos por el Hermano Mayor y en su ausencia por el Teniente Hermano Mayor, por su orden, bajo cuya autoridad se celebran las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votando siempre en último lugar.

§2. Solo el Hermano Mayor, si se produjera un empate, puede hacer uso del voto de calidad, salvo en el Cabildo de Elecciones.

§3. El Hermano Mayor o quien presida la mesa, por propia iniciativa, puede, bajo su responsabilidad, oída la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviera alterando el buen orden de la misma.

§4. Igualmente, puede retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si éste abusa de tal derecho o estima que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

Capítulo XIV. Del cabildo general.

Artículo 28. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Corporación. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos años de antigüedad en la Corporación, que tengan la consideración de hermanos de pleno derecho, según las normas estatutarias. (Considerar la edad de 16 años)

El resto de los hermanos pueden concurrir al Cabildo sin voz ni voto. Excepcionalmente quien presida el Cabildo puede concederle la palabra a alguno de estos hermanos, previa petición.

La mesa decide el cumplimiento de los requisitos por parte de los hermanos concurrentes, en caso de discordancia.

Los acuerdos adoptados válidamente vinculan a todos los hermanos de la Corporación.



Capítulo XV. De las sesiones del cabildo general.

Artículo 29. El Cabildo General puede convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

§1. En sesión ordinaria ha de reunirse, preceptivamente al menos dos veces al año:

1. El primero, que se celebra obligatoriamente antes de Cuaresma de cada año, tiene por objeto: acordar la salida procesional y las cuotas que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la Procesión anual; aprobar el Orden de Procesión; nombrar a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas al final del ejercicio, de entre los cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; establecer los Cultos a celebrar durante la Cuaresma y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.
2. El segundo, tiene lugar en el mes de junio de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar: la Memoria anual de Secretaría; el Balance General de Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores.
3. Igualmente, es competencia del Cabildo, en cualquiera de sus sesiones ordinarias, conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y los Vocales que la propia Junta determine para que le auxilien en sus funciones; e igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio, a propuesta del Hermano Mayor.

§2. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

- a. Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b. Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c. Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos.
- d. A petición al menos del 15% de los hermanos de pleno derecho para solicitar la convocatoria.

Capítulo XVI. De la constitución del cabildo.

Artículo 30. El Cabildo queda válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en estos Estatutos, en primera convocatoria asistan cincuenta hermanos de pleno derecho.

En segunda convocatoria basta la concurrencia de treinta hermanos de pleno derecho.



1. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el quórum mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo dentro de los quince días hábiles posteriores; para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos capitulares. Si aún entonces no se alcanzare dicho quórum, en este caso y sólo para cuestiones de urgencia o de grave necesidad la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.

Los hermanos asistentes al Cabildo tendrán que acreditar su identidad y demás circunstancias personales mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI) o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente para poder asistir al mismo, a juicio del secretario o de quien haga sus veces.

Capítulo XVII. De las facultades del cabildo.

Artículo 31. §1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Corporación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.

§2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano -salvo que esté expresamente prevista la posibilidad de delegación en estos estatutos-, compete al Cabildo General:

a.- Elegir al Hermano Mayor y miembros de elección directa de la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o a propuesta acordada por la propia Junta de Gobierno, siendo necesaria para la efectividad del cese la aprobación del Obispado.

En cualquiera de sus sesiones, conocer, y aprobar, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y del Consejo, que igualmente deberá someterse a la aprobación del Obispado para su efectividad.

b.- Aprobar los Cultos, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

c.- Aprobar la Memoria anual de Secretaría, que la realizará el Secretario, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, por el medio que estime conveniente (escrito, audiovisual, etc...).

d.- Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Corporación.

e.- Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.

f.- Aprobar, en su caso, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, ordinario o extraordinario, que



exceda de las facultades otorgadas a otro órgano de gobierno; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura. Aprobadas las cuentas se remitirá una copia al Obispado conforme a las disposiciones diocesanas que regulan la materia.

g.- Proponer a la Autoridad Eclesiástica la modificación total o parcial de los Estatutos de la Corporación.

i.- Conceder Títulos honoríficos y las Medallas de Honor de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

j.- Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquel que supere el 20% del presupuesto anual. En todo caso se dará cumplimiento a los límites fijados por la Conferencia Episcopal, conforme a lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

k.- Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes Titulares, o para cualquier cambio de la ubicación estable de las mismas. Todo ello conforme a lo señalado en estos Estatutos.

l.- El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.

m.- Aprobar los Reglamentos de general aplicación, así como, en general, dictar cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Corporación y cumplimiento de sus fines.

n.- Aprobar previamente toda contratación laboral de carácter indefinido o cuando su duración alcance por cualquier causa los dos años, teniendo en cuenta las previsibles prórrogas.

ñ.- Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Corporación.

o.- Acordar la propuesta de incorporación de la Corporación a cualquier agrupación de hermandades y/o cofradías.

p.- Acordar elevar al Obispo, en su caso, propuesta de fusión o extinción de la Corporación, requiriéndose en este caso el acuerdo al menos de las tres quintas partes de los miembros.

q.- Aprobar la estación de penitencia, conforme a estos Estatutos.

Capítulo XVIII. De la constitución de la mesa presidencial. Orden y acuerdos en los cabildos.

Artículo 32. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial está integrada por: el Hermano Mayor, Director Espiritual, Primer Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.



En lugar destacado están el Tesorero y el Albacea General.

En el Cabildo General de Elecciones en sesión abierta se designarán sustitutos de los componentes de la mesa presidencial así como de los interventores, conforme a lo regulado en estos estatutos.

Artículo 33. El orden de celebración será el siguiente:

§1. Tras la oración inicial, el Director Espiritual, o en su ausencia quien designe el Hermano Mayor, inicia la sesión con la lectura de un breve fragmento de las Sagradas Escrituras.

Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el secretario da a conocer el Orden del Día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procede a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior. Sucesivamente se va dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.

El Hermano Mayor, o el Teniente Hermano Mayor en su caso, es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establece los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa si fuese preciso.

En el desarrollo de la sesión de cualquier órgano colegiado el Hermano Mayor tiene la facultad de expulsar de la misma al hermano que incumpla la obligación de sigilo y discreción recogida en el Artículo 20.7.

Agotados los asuntos incluidos en el Orden del Día se abre un turno de ruegos y preguntas de cuyo derecho pueden hacer uso todos los presentes, salvo en los Cabildos de Elecciones, extraordinarios y exclusivos de expedientes sancionadores. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.

En todos los Cabildos los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

§2. Serán secretas las votaciones:

- a. Cuando lo acuerde el Hermano Mayor.
- b. Cuando lo solicite un mínimo de cinco miembros del Cabildo.
- c. En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.



- d. Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directa y personalmente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.
- e. En la elección de los cargos de elección directa (art. 41.2).
- f. Cuando así esté previsto en los estatutos.

CAPÍTULO XIX. NORMAS PARA LAS ELECCIONES. BASES DE CONVOCATORIA, CALENDARIO DE PROCESO ELECTORAL Y CABILDO DE ELECCIONES.

BASE PRIMERA

CONVOCATORIA DEL CABILDO DE ELECCIONES Y APERTURA DE PROCESO ELECTORAL.

Artículo 34. §1. El mandato ordinario de la Junta de Gobierno es de cuatro años.

§2. Deben convocarse las elecciones entre la quinta semana de Pascua y la Solemnidad del Corpus Christi. El cabildo de elecciones puede coincidir, cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en artículo 29, en cuyo caso se celebra en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.

§3. En el caso de que se produzca la vacante del cargo de Hermano Mayor por cualquier causa se convocará el inicio del proceso electoral en plazo máximo de un mes, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella, en cuyo supuesto se seguirá el criterio anteriormente expuesto en el número 2.

§4. La Junta de Gobierno convocará el proceso electoral fijando la fecha de inicio del mismo, y elegirá y comunicará a la Delegación de Hermandades y Cofradías al menos con dos semanas de antelación al inicio de dicho proceso, a seis hermanos, tres hermanos titulares y tres hermanos suplentes de la corporación que no sean miembros de la Junta de Gobierno, los cuales constituirán la Comisión Electoral, designando los tres titulares de entre ellos un Presidente y un Presidente sustituto. Si la Delegación no aceptase a alguno de los elegidos, podrá solicitar el nombre de otras personas a la Junta de Gobierno o designarlos directamente.

§5. La Comisión Electoral, hará público el comienzo del proceso electoral y el día de la celebración del Cabildo de Elecciones, que podrá convocarse en sesión abierta o cerrada.



consecuentemente con ello el calendario electoral completo, que no podrá superar los dos meses desde el inicio del proceso electoral hasta el Cabildo de elecciones.

§6. Y asimismo se especifica el horario (mínimo de una hora y media por día), lugar y/o forma para contactar con la Secretaría de la Comisión para las actuaciones señaladas en estas bases (consultas, presentación de escritos...).

§7. Además de la citación ordinaria conforme a lo previsto para cualquier cabildo, se publicará en todo caso en la web y en el tablón de anuncios de la Hermandad y se remitirá nota de prensa a los medios de comunicación.

§8. La Junta de Gobierno quedará en funciones en la fecha de inicio del proceso electoral.

§9. En el caso de que, en el momento de la presentación de las candidaturas, resultasen más de una, el Secretario en funciones de la Corporación comunicará a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías los miembros designados por las candidaturas, titular y suplente, para formar parte de la comisión electoral.

§10. La Delegación de Hermandades y Cofradías ratifica o no al Presidente de la Comisión. Y en su defecto, se nombra libremente como Presidente de la Comisión a un cofrade de contrastada experiencia (hermano o no de la Cofradía).

§11. Las personas propuestas para constituir la Comisión deben reunir para desempeñar las funciones que se le van a encomendar unos requisitos mínimos de idoneidad e independencia, a valorar según el criterio de la Delegación de Hermandades y Cofradías fundamentándose, entre otros, en lo siguiente: ser mayor de edad, tener una antigüedad de al menos cinco años en cualquier Hermandad o Cofradía, tener conocimientos y experiencia suficiente en el mundo cofrade.

§12. Forman parte de la Comisión Electoral, con voz pero sin voto, el Fiscal, el Tesorero y el Secretario de la Junta saliente, actuando éste último como Secretario de la Comisión, siempre y cuando no concurran a las elecciones en una candidatura, en este caso serán sustituidos respectivamente por el Vicetesorero, el Vicesecretario y un Teniente Hermano Mayor el Fiscal.

§13. Es causa de abstención para formar parte de la Comisión Electoral el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con alguno de los componentes de alguna de las candidaturas.



§14. Solo los miembros de las candidaturas pueden alegar con referencia a esta circunstancia en plazo de un día ante la propia Comisión, que ha de resolver en plazo de un día.

§15. La Autoridad Eclesiástica en cualquier momento del proceso puede designar una persona o varias personas ajenas o no a la Corporación para que sustituya en sus funciones a la Comisión Electoral o algunos de sus miembros.

§16. Los miembros de Comisión Electoral firman un documento, que remiten a la Delegación de Hermandades y Cofradías, aceptando la designación y comprometiéndose a guardar la confidencialidad de los datos de los que tengan conocimiento de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, quedando, en caso contrario, sujetos la responsabilidad derivada de tal normativa y de estos Estatutos.

§17. La Comisión Electoral es un órgano de gobierno con carácter especial de la hermandad que vela por el justo desarrollo del proceso electoral.

BASE SEGUNDA

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y POR ENDE DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 35. Requisitos de los candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno, que han de cumplirse a la fecha de inicio del proceso electoral, excepto los designados después del Cabildo de elecciones y los que se puedan incorporar a lo largo del mandato en los supuestos previstos en estos estatutos, que deben cumplir los requisitos en el momento de su designación:

§1. Para poder optar a ser miembro de la Junta de Gobierno ha de ser hermano de pleno derecho de la Corporación (art. 19.4), y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

§2. Para ser miembro de elección directa por el cabildo, además de lo anterior se deben tener veinte años de edad y tres de antigüedad en la Corporación como mínimo, y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

§3. Para ser Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor además debe ser mayor de veinticinco años de edad y contar con una antigüedad en la Corporación superior a cinco años, y haber completado la formación teológica sistemática básica prevista en las normas.



§4. El Hermano Mayor sólo podrá estar en el cargo dos mandatos consecutivos. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno no tienen limitación en las reelecciones.

Cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección ha de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

§5. Los presidentes y secretarios generales y cargos de alta dirección (o cargos equivalentes) de los partidos políticos y sindicatos no pueden ser miembros de la Junta de Gobierno.

El resto de cargos de las juntas directivas de los partidos políticos y sindicatos no pueden ocupar puestos de elección directa del cabildo.

§6. El desempeño o presentación a los cargos de Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General es incompatible con el desempeño o presentación a cualquiera de esos cargos en otra Hermandad o Cofradía, tanto de pasión como de gloria.

§7. Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán formar parte de la Junta de Gobierno de una Hermandad o Cofradía diferente.

§8. Los cargos de elección directa en ningún caso pueden tener cargo electivo o de representación en organismos oficiales.

BASE TERCERA

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 36. §1. Las candidaturas a presentar están compuestas por:

- ❖ Hermano Mayor.
- ❖ Teniente Hermano Mayor.
- ❖ Vocal 1º.
- ❖ Vocal 2º.
- ❖ Secretario.
- ❖ Tesorero.
- ❖ Fiscal.
- ❖ Albacea General.



El vocal 1º y vocal 2º no son obligatorios, pero caso de querer contar con ellos siempre son cargos de elección directa formando parte de la candidatura, y no de designación.

§2. La presentación de candidaturas se efectúa, en plazo máximo de seis días desde la fecha señalada en la convocatoria del proceso electoral, por duplicado ejemplar, en la secretaría de la Corporación que es coincidente con la secretaría de la Comisión Electoral, en el horario y días que se determinen en la convocatoria, y se hará ante la persona habilitada al efecto por la Comisión, la cual en su caso sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

§3. Las Candidaturas deben cumplir todos los requisitos exigidos en las normas diocesanas y en los estatutos e irán firmadas por todos los componentes con indicación de su nombre, apellidos, fecha de nacimiento y Documento Nacional de Identidad (DNI). Se acompañará partida de bautismo de todos los componentes. Los candidatos solo podrán figurar en una candidatura, en el supuesto de que figure en más de una no se tendrá por presentado en ninguna de ellas, debiendo completarse las candidaturas en plazo de veinticuatro horas una vez hecha la observación por la Comisión Electoral. Caso de no hacerse se tendrá por no presentada. Asimismo las candidaturas deberán ir refrendadas por treinta hermanos de pleno derecho, debiendo constar nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento y firma de los mismos.

§4. De conformidad con lo establecido anteriormente, cada candidatura en el escrito de presentación, designará dos componentes de la misma, un titular y un suplente, para formar parte de la Comisión Electoral, en calidad de vocales, con voz y voto. Sólo en caso de haber más de una candidatura, los vocales designados se incorporarán a la Comisión Electoral firmando los documentos sobre protección de datos recogidos con anterioridad, y podrán consultar en la Secretaría de la Comisión Electoral la composición de todas las candidaturas presentadas, en los dos días siguientes a la terminación del plazo.

§5. La Comisión Electoral emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos por las candidaturas. Caso de que los avales de alguna candidatura no sean suficientes porque alguno de los avalistas no tuviese la consideración de hermano de pleno derecho, se requerirá a quien encabece la candidatura, personalmente o por mediación del vocal designado de esa candidatura, para que subsane el defecto con presentación en plazo de cuarenta y ocho horas de nuevos avalistas, caso de no hacerlo la candidatura se tendrá por no presentada. Del mismo modo y en el mismo plazo se podrá requerir la subsanación de algún otro defecto en los avales presentados que la Comisión Electoral considere subsanable.



Transcurrido el plazo de presentación o subsanación en su caso, la Comisión Electoral las remitirá, con su informe, en plazo de un día, al Director Espiritual para su Visto Bueno, y éste las remitirá al Obispado en plazo de tres días. En caso que el Director Espiritual informase negativamente alguna de las candidaturas, deberá fundamentar cuidadosamente el motivo del rechazo, remitiendo su informe por escrito de forma reservada a la Delegación de Hermandades y Cofradías.

§6. La Autoridad Eclesiástica, en su caso, aprobará o no las candidaturas en un plazo de dos días desde su recepción.

§7. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad Eclesiástica serán publicadas en los tablones de la Corporación y en la web de la Corporación, notificándose por la Comisión Electoral personalmente a la persona que encabece cada una de ellas el acuerdo adoptado, en plazo de dos días.

BASE CUARTA

DEL CENSO DE HERMANOS, IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO.

Artículo 37. El censo de hermanos.

§1. El Secretario, antes de la emisión del informe sobre las candidaturas, dará cuenta a la Comisión Electoral del censo de hermanos de la Corporación, haciendo constar en el mismo los siguientes datos: número de hermano, nombre y apellidos, antigüedad en la Corporación, fecha de nacimiento, Documento Nacional de Identidad, si se encuentra al corriente en las cuotas (en caso negativo se expresará con detalle las que tenga pendientes), y si ha prestado los consentimientos y facilitado los datos previstos en los estatutos. Igualmente hará constar cualquier otro dato respecto de los requisitos establecidos estatutariamente para poder acceder a los cargos de Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno.

§2. La Comisión analizará el censo, podrá pedir aclaraciones necesarias al Secretario o al Tesorero, y una vez recabados todos los datos, procederá a su aprobación, en un plazo de seis días desde la entrega por el Secretario del censo de hermanos.

§3. El censo aprobado y diligenciado por el Secretario de la Comisión con el Visto Bueno del Presidente, estará en la secretaría de la Corporación para consultas por parte de los Hermanos, durante el plazo de cinco días en un horario mínimo de una hora y media diaria.



§4. Durante el mismo plazo y horario los hermanos podrán presentar alegaciones e impugnaciones al censo en la Secretaría de la Comisión/Cofradía, o mediante correo electrónico a la dirección que, en su caso, se designe por la Comisión Electoral.

BASE QUINTA

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO DE HERMANOS.

Artículo 38. §1. Terminado el plazo de alegaciones e impugnaciones la Comisión Electoral las resolverá en un plazo de tres días; elaborándose el censo electoral, comprensivo de los hermanos que cumplen en ese momento todos los requisitos para ser electores, que será diligenciado por el Secretario de la Comisión Electoral, con el Visto Bueno del Presidente y Hermano Mayor en funciones y quedará en la Secretaría de la Comisión Electoral.

En dicho censo se incluirá un apartado específico con aquellos hermanos que puedan subsanar las siguientes omisiones o defectos:

- Datos personales.
- Cuotas pendientes de pago.
- Prestación del consentimiento.

§2. En ningún momento se entregará copia del censo.

BASE SEXTA

CONSULTA DEL CENSO ELECTORAL.

Artículo 39. Desde la finalización del plazo de resolución de las alegaciones o impugnaciones, el censo electoral estará a disposición para consultas, en el mismo horario y lugar que el censo de hermanos, durante cinco días. Si no se ha corregido o rectificado el censo por virtud de cualquier impugnación o alegación, ésta se entenderá desestimada.

BASE SÉPTIMA

PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS Y PROGRAMAS



Artículo 40. Tras la publicación de la proclamación de las candidaturas, durante el plazo de diez días los candidatos podrán comunicarse con los hermanos para informarles de sus programas y proyectos. A estos efectos podrán presentar en la empresa de comunicación que se les indique por la Comisión Electoral los sobres preparados para su remisión a los hermanos de pleno derecho, y dicha empresa procederá a incorporar los datos de los hermanos componentes del censo electoral en dichos sobres, para su franqueo y entrega en correos. Los candidatos deberán abonar los gastos derivados de esas operaciones por adelantado a la empresa en cuestión. Con el fin de facilitar en la mayor medida posible que los envíos lleguen a su destino en plazo (a salvo siempre el servicio de correos) la entrega de los sobres a la empresa podrá realizarse preferentemente hasta el quinto día de los señalados.

Igualmente, la Comisión Electoral podrá enviar la información de los programas y proyectos mediante correo electrónico. Lo hará únicamente a aquellos hermanos que legalmente hayan dado su conformidad a que se haga uso de sus datos durante el proceso electoral y sean hermanos de pleno derecho.

BASE OCTAVA

DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Artículo 41. §1. El Cabildo General de Elecciones, integrado por los componentes del censo electoral, será presidido por el Hermano Mayor en funciones, formando parte de la mesa el Presidente de la Comisión Electoral, el Secretario y el Fiscal y los Vocales de la Comisión (excepto los designados por cada candidatura), que actuarán como tales.

§2. Se elegirán, mediante votación personal y secreta, y listas cerradas y completas, los cargos de la Junta de Gobierno recogidos en la Base Tercera.

Para ejercer el derecho de voto será preciso que aquellos hermanos que figuren en el censo electoral con defectos u omisiones subsanables los hayan subsanado o subsanen previamente.

§3. Cada candidatura designará, de entre los hermanos capitulares, dos interventores ante la mesa, que no podrán actuar simultáneamente, aunque sí podrán sustituirse entre ellos con permiso previo del Presidente de la Mesa. Los interventores no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.

§4. Finalizada la votación se designarán por el Presidente de la Comisión Electoral dos hermanos capitulares para el escrutinio.



§5. Un representante de la Autoridad Eclesiástica podrá asistir a las votaciones y escrutinio.

§6. Quedará elegida la candidatura que en primera votación obtenga una mayoría absoluta a su favor (la mitad más uno de votos válidos emitidos sin que se tengan en cuenta los votos nulos).

§7. Caso de no conseguirse mayoría absoluta en primera votación se procederá en el supuesto de que sea Cabildo cerrado a llevar a cabo una segunda votación en el mismo lugar y quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple de votos válidos emitidos (sin computar los nulos).

§8. En el supuesto de que el Cabildo General de elecciones sea abierto y no se haya conseguido la mayoría absoluta (la mitad más uno de votos válidos emitidos en la primera votación sin que se tengan en cuenta los votos nulos), se celebrará una segunda votación en nueva sesión del cabildo en el término de 14 días naturales, en el mismo lugar y hora, sin necesidad de nueva convocatoria, siendo el único punto del orden del día la elección. Quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple (candidatura que obtenga mayor número de votos válidos emitidos -igualmente, quedan excluidos a estos efectos del recuento los votos nulos).

§9. Si en la segunda votación se produjese empate, quedará elegida la candidatura encabezada por el más antiguo de la Corporación, y si aún persistiere el empate la encabezada por el de mayor edad.

BASE NOVENA

PLAZO DE IMPUGNACIONES TRAS EL CABILDO

Artículo 42. El plazo para la presentación de posibles impugnaciones contra el resultado del Cabildo de Elecciones es de cinco días desde la celebración del Cabildo. Y se presentará ante la Comisión Electoral, quien lo remitirá con su informe a la Autoridad Eclesiástica en plazo máximo de dos días.

BASE DÉCIMA

PLAZO PARA COMPLETAR CANDIDATURAS Y TOMA DE POSESIÓN

Artículo 43. §1. Si no se han presentado impugnaciones, la candidatura electa completará el resto de los componentes de la Junta de Gobierno, en plazo máximo de quince días.



Si se hubieran presentado impugnaciones, se esperará hasta la resolución de la Autoridad Eclesiástica que decidirá si la misma es inmediatamente ejecutiva o no. El plazo de quince días comenzará desde la notificación de la resolución, si esta confirmase la elección de la candidatura y fuera ejecutiva.

§2. La Comisión Electoral comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos de los componentes designados. Remitiendo la composición de la Junta de Gobierno entrante, con su informe, al Director Espiritual en plazo de tres días desde la presentación.

§3. El Director Espiritual, con su Visto Bueno o reparos, la remitirá al Obispado para su aprobación o no, en plazo de tres días.

§4. Una vez aprobada la candidatura, se celebrará una solemne función religiosa donde jurarán los estatutos y tomarán posesión de su cargo los componentes de la Junta de Gobierno.

§5. En este momento quedará disuelta la Comisión Electoral.

Artículo 44. En el plazo de siete días naturales, a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, en presencia de los Hermanos Mayores saliente y entrante, el Tesorero, el Secretario, el Albacea General y el Fiscal salientes procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta de Gobierno entrante todos los libros de la Corporación mencionados en estos estatutos, además de las llaves de las dependencias y cajas fuertes, combinación, cuentas bancarias, dinero de caja, programas y soportes informáticos, claves de acceso, firmas digitales, etc. Levantándose acta de todo lo entregado y recibido que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Capítulo XX. Junta de gobierno.

Artículo 45. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno, gestión y administración ordinaria de la Corporación.

Regla 46. Componentes.

La Junta de Gobierno está inicialmente constituida por un máximo de treinta miembros.

§1. Miembros de Elección Directa por el Cabildo, con la consideración de Oficiales Mayores:

- a. Hermano Mayor.
- b. Teniente Hermano Mayor



- c. Vocal Primero
- d. Vocal Segundo
- e. Secretario
- f. Tesorero
- g. Fiscal
- h. Albacea General

§2. Miembros de Designación. El resto de componentes son designados conforme a lo establecido en estos Estatutos. Entre ellos se pueden designar:

- a. Vicesecretario
- b. Vicetesorero
- c. Vocales de Abacería, o Albaceas de culto y procesión, entre otros
- d. Vocales

§3. La decisión para hacerlo y el nombramiento de los nuevos miembros corresponde al Hermano Mayor, oídos los miembros de elección directa, antes de su remisión al Director Espiritual y al Obispado para su aprobación.

§4. A los vocales se les pueden asignar funciones específicas, entre otras, archivo, caridad, casa hermandad, protocolo, formación, juventud, y actividades culturales.

Sus funciones serán determinadas por el Hermano Mayor en el momento de su nombramiento.

Artículo 47. Función gratuita. Todos los hermanos ejercen sus cargos de forma gratuita, pero no onerosa para ellos, teniendo derecho a ser reembolsados de los gastos que el desempeño de su función les ocasione justificándolos debidamente.

Regla 48. De las funciones de la Junta de Gobierno

- a. Ejercer los actos de administración y dirección de la Corporación que no estén reservados al Cabildo General u otro órgano de gobierno.
- b. Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
- c. Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Corporación.
- d. Examinar y aprobar los Presupuestos, Balances y Cuentas anuales de la Corporación, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación definitiva por el Cabildo.
- e. Aprobar los programas de cultos anuales en honor de los Sagrados Titulares.



- f. Proponer las distinciones cuya concesión compete al Cabildo y aprobar las de su propia competencia.
- g. Decidir sobre las admisiones y bajas de los hermanos.
- h. Incoar, acordar su tramitación y resolver los expedientes sancionadores conforme a los estatutos.

Artículo 49. De las reuniones de la Junta de Gobierno.

§1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses, y cuando la convoque el Hermano Mayor con este carácter.

§2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:

- a. Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
- b. Por acuerdo de la Comisión Permanente.
- c. Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

En los dos últimos supuestos el Hermano Mayor la convoca dentro de los quince días siguientes al recibo de la solicitud.

§3. La Junta de Gobierno queda válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria el treinta por ciento de sus miembros, y en ambos casos esté presente el Hermano Mayor o el Teniente Hermano Mayor en su sustitución, que la presida.

§4. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo que se exija mayoría cualificada por estos estatutos.

§5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros.

Capítulo XXI. De la comisión permanente.

Artículo 50. Naturaleza y composición.

§1. La Comisión Permanente está formada por los miembros de elección directa.

§2. La Presidencia de la Comisión Permanente corresponde al Hermano Mayor, o en su ausencia al Teniente Hermano Mayor.



§3. Por delegación de la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente resolverá los asuntos que la propia Junta le encomiende. De forma general, de acuerdo con estos Estatutos y con las directrices formuladas por la Junta, le corresponderá la atención de los asuntos más inmediatos y urgentes.

Artículo 51. Funciones de la Comisión Permanente.

Entre otras, puede ejercer las siguientes funciones:

1. Velar por los detalles prácticos correspondientes a la dirección y administración ordinaria de la Corporación conforme a lo establecido en estos Estatutos.
2. Examinar e informar sobre los presupuestos y balances de la Corporación, así como sobre la memoria anual de las actividades, cuando sean presentadas por el Secretario y el Tesorero, previamente a su remisión a la Junta de Gobierno para su aprobación.
3. Solicitar cuanta información necesite para conocer la marcha de la Corporación.
4. Proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas estime necesarias para alcanzar los fines y objetivos de la Corporación.
5. Conocer, o en su caso elaborar, y reformar la propuesta de Reglamentos de funcionamiento o desarrollo de la Corporación, para ser presentadas a la Junta de Gobierno para su posterior aprobación por el Cabildo.
6. Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y de producción los bienes y valores de la Corporación.
7. Cuidar de la ejecución de sus propios acuerdos, así como ejercer cuantas facultades le atribuyan los Estatutos, los Reglamentos o los acuerdos del Cabildo y Junta de Gobierno, de conformidad con la finalidad y los objetivos de la Corporación.

Artículo 52. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es convocada y presidida por el Hermano Mayor, o quien le sustituya, cuantas veces considere necesario para tratar los asuntos sobre los que tiene competencia.

Se le aplica el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno con las peculiaridades necesarias a su carácter.

Capítulo XXII. Órganos unipersonales.

A.- HERMANO MAYOR

Artículo 53. Facultades



El Hermano Mayor, como representante legal de la Corporación, tiene las siguientes facultades:

- a. Ostenta la representación de la Corporación.
- b. Preside la Corporación en cuantos actos internos o externos ésta se constituya.
- c. Interviene y autoriza con su firma todos los documentos y contratos con trascendencia jurídica ya sean canónicos, civiles, administrativos, mercantiles, procesales o laborales que afecten a la Corporación y ejercita las acciones (previa autorización expresa del Obispo) y recursos en defensa de sus intereses, otorgando poderes a favor de procuradores y abogados, sin perjuicio del desarrollo de este apartado por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.
- d. Autoriza con su visto bueno los pagos de tesorería, así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario, Tesorero o cualquier otro órgano. Y, en general, cuantos informes y dictámenes sean necesarios de los que hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.
- e. Ordena la convocatoria, fija el Orden del Día (asistido del Secretario), y preside, dirigiendo las intervenciones y su desarrollo, las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno colegiados (excepto la Comisión Electoral).
- f. El Hermano Mayor tendrá voto de calidad.
- g. Y, en general, cuantas otras le están atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, o normas de desarrollo, para alcanzar el objeto y fines de la Corporación.

B.- DEL TENIENTE HERMANO MAYOR Y VOCALES 1º Y 2º

Artículo 54. Como sustituto legal del Hermano Mayor, por su orden, sus funciones son:

- a. Sustituir al Hermano Mayor en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones, salvo el voto de calidad.
- b. Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, le sea encomendado por el Hermano Mayor.
- c. Asumir aquellas otras competencias que le encomiende el Hermano Mayor.

C.- DEL SECRETARIO

Artículo 55. §1. El Secretario es el fedatario de la Corporación.

§2. El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a.- Custodia el sello de la Corporación y el libro de actas de los órganos de gobierno; el libro registro de correspondencia, libro de hermanos, y cuantos libros sean necesarios de acuerdo con



estos Estatutos, o aquellos otros libros o ficheros que para la gestión se estimen conveniente establecer por la Junta de Gobierno y se le asignen al mismo; alternatively la Junta debe designar a qué miembro de la misma se le atribuye la responsabilidad y gestión. Se llevará a efectos históricos y estadísticos un registro con los datos de los hermanos que hayan causado baja por cualquier motivo, que se puede asignar a un vocal específico. Y ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los libros y ficheros que tenga asignado. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos estatutos.

Cede los datos necesarios a las empresas que presten algún servicio a la Corporación, como pueden ser seguros, remisión de documentación o información de interés, etc. Siempre con arreglo a la regulación aplicable sobre protección de datos.

b.- Todos los libros que use la Corporación llevan una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación debe ser extendida por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de este requisito, se consideran nulos y sin ningún valor.

Si se llevasen informatizados, deben cumplirse por analogía los requisitos exigidos por las normas mercantiles y civiles para garantizar su veracidad, integridad y conservación. Es además de obligado cumplimiento el hacer copias de seguridad al menos trimestralmente, y trasladar copia a papel del libro de hermanos, libro de actas y libro inventario, al menos una vez al año; dichas copias deben ir certificadas por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

c.- Organiza y custodia todo el archivo de Secretaría, y expide y firma todas las certificaciones de los libros, ficheros y documentos obrantes en la Secretaría de su cargo.

d.- Redacta la Memoria anual de actividades.

e.- Confecciona, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del Día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación, levantando acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten.

f.- Extiende toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificados o nombramientos que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.

g.- Despacha la correspondencia cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría

podrá volcarse en archivos informáticos siempre que se garantice su conservación y su posible utilización en soporte impreso.

h.- Y, en general, coordina la organización administrativa, y asiste a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno colegiados de la Corporación.

D.- DEL VICESECRETARIO

Artículo 56. El Vice-Secretario o Secretario 2ª es colaborador directo del Secretario.

1. Sustituye al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
2. Asume las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, podrá actuar como Secretario de Actas.

E.- DEL TESORERO

Artículo 57. §1. Es el responsable de la administración de los fondos de la Corporación y la custodia de los documentos económicos, los libros contables, el libro de presupuesto, el libro de balance de cuentas, el libro de inventario de bienes y derechos de la Corporación, y los ficheros de contenido económico, para cobros y pagos, y redacta la Memoria económica de cada ejercicio. Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y puede permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos estatutos. Los libros se pueden llevar informáticamente, en las mismas condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b.

§2. Son sus funciones:

- a. Llevar la caja de la Corporación y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma; siendo necesario para retirar cantidades, además de su firma o en su caso la del Vicetesorero, la del Hermano Mayor y en su defecto la del Primer Teniente Hermano Mayor.
- b. Supervisar, o en su caso elaborar, los libros contables y pagar las facturas con el visto bueno del Hermano Mayor.
- c. Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos.



- d. Informar a los Órganos competentes de la situación económica de la Corporación cuando sea requerido.
- e. Presentar a la Comisión Permanente, a la Junta de Gobierno y al Cabildo para su aprobación, si procede, tanto los presupuestos ordinarios y extraordinarios como el balance de cuentas y la memoria de fin de ejercicio. Poniéndolo a disposición de los hermanos para su examen con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración del Cabildo.
- f. Llevar o supervisar la contabilidad.

F.- DEL VICETESORERO Y EL CONTADOR

Artículo 58. El Vice-Tesorero será colaborador directo del Tesorero.

1. Sustituye al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
2. Asume aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.
3. El Contador vigila la marcha económica de la Corporación, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vice-Tesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.
4. Pone el “tomé razón” en las facturas, para su pago por el Tesorero.
5. Lleva la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Tesorero.
6. Lleva el Libro de Inventario de la Corporación, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea General y del Vocal de Casa-Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral para la elección de una nueva Junta de Gobierno, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.
7. Para acceder a este cargo, es necesario ser mayor de 21 años y contar con cinco años de antigüedad en la Corporación.

G.- DEL FISCAL

Artículo 59. Al Fiscal le corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.



Elevar a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes estime convenientes o les sean requeridos de conformidad con estos Estatutos.

En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar alguna duda o de interpretar algún precepto estatutario, reglamentario o normativo, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

H.- DEL ALBACEA GENERAL

Artículo 60. §1. Compete al Albacea General:

a.- Llevar a cabo la organización de los cultos. Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Rector del Santuario, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse. Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Corporación, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.

b.- Velar por el adecuado cuidado de las imágenes Titulares y sus lugares de culto, en coordinación con las camareras. Procura que el altar de los Sagrados Titulares, observe siempre el decoro debido y que el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.

c.- Guardar y conservar todos los enseres de culto y procesión, y en su caso de la Hermandad, dando cuenta a la Junta de Gobierno de los que precisen ser reparados o sustituidos.

d.- Montaje y desmontaje de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.

e.- Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a las procesiones, distribuyendo las túnicas e insignias y asignando de manera conjunta con el Jefe y Subjefe de Procesión, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.

Además debe proponer a la Junta de la Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Hermandad.

f.- Distribuir y coordinar, según los casos, entre el Vice Albacea General, los Albaceas 1º y 2º, Vocales de Albacería, y Albaceas de Culto y Procesión las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.

g.- Lleva el libro de inventario de la corporación en colaboración con el Contador, el cual ha de actualizar anualmente con la colaboración del Contador y la asistencia del Secretario, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma.



h.- Es responsable de la llevanza del libro o fichero de salida procesional, y es auxiliado por las personas que él designe.

i.- Ante él se ejercen los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilita el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y puede permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los **hermanos** conforme a estos estatutos. Los libros se pueden llevar en soporte informático con las condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b.

§2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Albacea General, el Vice Albacea General y los Albaceas 1º y 2º Sustituyen por su orden al mismo.

Regla 61. Reglamentariamente se puede establecer las competencias de cada una de las vocalías que se creen por el Hermano Mayor según lo recogido estatutariamente. (Anexo VIII)

Capítulo XXIII. Colaboradores.

Artículo 62. Sin pertenecer a la Junta de Gobierno, pueden nombrarse diputados y camareras.

La designación de diputados y camareras es comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de 30 días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado en plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entiende que acepta la designación.

A.- DE LOS DIPUTADOS

Artículo 63. §1. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, puede nombrar los Diputados que estime necesario, de entre los hermanos mayores de dieciséis años y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, para que auxilien a la Junta en sus funciones. El nombramiento perdura hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.

§2. Los Diputados colaboran en la realización de las funciones que se les asignen por la Junta de Gobierno.

§3. Los Diputados excepcionalmente pueden asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

B.- DE LAS CAMARERAS

Artículo 64. §1. Son designadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, todas aquellas hermanas, mayores de edad y con dos años al menos de antigüedad en la Hermandad y el nombramiento perdura hasta el cese de la Junta de Gobierno que las designe.

§2. Tienen por misión cuidar del ajuar de los Sagrados Titulares, bajo la dirección del Albacea General.

§3. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor puede proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, es la encargada de coordinar la actividad de las restantes camareras.

Capítulo XXIV. Del Consejo

Artículo 65. §1. El Consejo es un órgano consultivo. Y, en cuanto tal, es convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor. Pudiendo concurrir los consejeros, cuando sean convocados excepcionalmente por disposición del Hermano Mayor, a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

§2. Sus miembros son nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, de entre aquellos hermanos que por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Corporación sean merecedores de ese cargo. El nombramiento perdura hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.

§3. La designación de los Consejeros es comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de treinta días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado en plazo de quince días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entiende que acepta la designación.



TÍTULO IV

LOS LIBROS

Artículo 66. §1. La Corporación lleva, al menos, los siguientes libros:

A.- A cargo del Secretario

Libros de Actas, de Cabildo, de Junta de Gobierno, de Comisión Permanente y de Comisión Electoral.

Libro de Hermanos.

Libro de Honores y distinciones.

Libro de Reglamentos.

Libro Registro de Correspondencia.

Libro de Columbarios

B.- A cargo del Tesorero

Libros Balance, Mayor y Diario.

C.- A cargo del Albacea General

Libro de Salida Procesional.

Libro de Enseres y Túnicas.

Libro Inventario, en este caso asistido del Secretario y Contador.

§2. En cada uno de los libros de recogen las circunstancias desarrolladas en estos estatutos y se diligenciarán conforme a lo dicho anteriormente.

§3. En el Libro de Hermanos se hace constar con referencia a cada uno de ellos las posibles sanciones o medidas cautelares que hayan sido impuestas.



TÍTULO V

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Artículo 67. Conforme a lo establecido en los artículos 20 y 22 de los presentes estatutos, cuando lo estime necesario el órgano competente al tener conocimiento de una conducta no ejemplar o de hechos tipificados como infracción, podrá acordar la apertura de una información reservada o un expediente disciplinario.

Capítulo XXV. Información reservada.

Artículo 68. El Hermano Mayor, por sí, o la Junta de Gobierno, podrán decidir llevar a cabo una información reservada sobre hechos de los que hayan tenido conocimiento a fin de obtener una mayor certeza sobre los mismos. A tal efecto se delegará en el Fiscal o en algún otro miembro de la Junta de Gobierno la realización de la investigación que será llevada a cabo con la mayor diligencia, reserva y discreción. El plazo para su realización será de un mes, pudiendo ampliarse excepcionalmente a un máximo de dos meses.

Una vez concluida la investigación se dará cuenta al Hermano Mayor, quien podrá decidir el archivo sin más trámites o dar cuenta a la Junta de Gobierno a fin de adoptar el acuerdo que proceda.

Capítulo XXVI. De las faltas.

Artículo 69. Las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves.

Artículo 70. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Las acciones u omisiones de especial gravedad contrarias a los estatutos.
2. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
3. Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
4. Las actuaciones intimidatorias, coactivas o amenazas.
5. Los actos de rebeldía contra los acuerdos de los órganos de gobierno.
6. La violación de secretos conocidos por razón del cargo.
7. Cualquier conducta que menoscabe gravemente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Corporación, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.



8. La sustracción de documentos y otras pertenencias de la Corporación, así como el uso sin consentimiento.
9. La comisión de falta grave antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta grave anterior.
10. El mal uso por parte de los hermanos de los datos de otros hermanos o de la Corporación obtenidos de los ficheros, censos o libros de la Corporación a los que haya tenido acceso.
11. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.
12. Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto de terceros en el ámbito de la Corporación, atendiendo a la gravedad de los hechos.

Artículo 71. Son faltas graves:

1. Las acciones u omisiones gravemente contrarias a los estatutos.
2. Cualquier conducta que menoscabe el buen nombre, dignidad y prestigio de la Corporación, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
3. Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto de terceros en el ámbito de la Corporación, atendiendo a la gravedad de los hechos.
4. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.
5. No guardar el necesario sigilo en el ejercicio de sus funciones o durante la asistencia a órganos colegiados.
6. La comisión de falta leve antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta leve anterior.
7. El uso de los datos de otros hermanos o de la Corporación para finalidades diferentes a las que justifican el acceso.
8. La cesión de los datos fuera de los supuestos previstos en los presentes estatutos, o facilitar el acceso a dichos datos a persona no autorizada.
9. Crear y/o gestionar ficheros al margen de los establecidos en los estatutos o acordados por la Junta de Gobierno.

Artículo 72. Son faltas leves:

1. Las acciones u omisiones contrarias a estatutos no recogidas como muy graves o graves.
2. La incorrección con los hermanos o con terceros.



3. El incumplimiento de las obligaciones, que no esté tipificado como grave o muy grave.
4. Cualquier acción u omisión de las recogidas como falta grave o muy grave que no tenga la suficiente trascendencia para tipificarse como tal.
5. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.

Capítulo XXVII. De las sanciones.

Artículo 73. §1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la baja definitiva o por un mínimo de diez años en la Corporación o con la privación definitiva o por un mínimo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

Atendiendo al arrepentimiento o a otras posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas graves.

§2. Las infracciones graves serán sancionadas con la baja por un máximo de diez años en la Corporación o con la privación por un máximo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

Atendiendo al arrepentimiento o a otras posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas leves.

§3. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, o baja en la Corporación o privación de algún derecho durante un tiempo no superior a un mes (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

§4. Todas las sanciones lo serán sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños causados.

§5. La resolución imponiendo la sanción determinará la fecha de cumplimiento.

Artículo 74. Las infracciones prescriben: las muy graves a los doce años, las graves a los seis años y las leves a los seis meses, computados desde el día de su comisión, o, cuando se trata de una infracción continuada o habitual, a partir del día en que cesó. En los mismos plazos prescriben las sanciones desde la firmeza de estas.



Capítulo XXVIII. Procedimiento sancionador.

Artículo 75. Tomado el acuerdo por la Junta de Gobierno de incoar procedimiento sancionador, en el mismo acto, designará instructor y secretario, acordando notificar al expedientado la incoación y la designación.

En plazo de cinco días el interesado podrá recusar al instructor o secretario, por las causas de abstención que se indican a continuación.

El instructor y secretario serán miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando en los mismos no concurra alguna de las siguientes causas de abstención:

- a.- Tener interés personal en el asunto de que se trate o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b.- Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.
- c.- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con algún interesado.
- d.- Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Artículo 76. El instructor en el plazo de diez días desde la notificación de su nombramiento formulará pliego de cargos, que el secretario notificará al expedientado, dándole un plazo de quince días para alegaciones y proposición de prueba.

Recibido el escrito de alegaciones y proposición de prueba, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo formulado, si fuese necesario se abrirá un plazo no superior a treinta días para la práctica de la que se admita por el instructor, o se acuerde por él mismo. El instructor deberá motivar la admisión o denegación de prueba.

Para la práctica de las pruebas admitidas, distinta a la documental, será convocado siempre el expedientado y se realizarán en presencia del Secretario e Instructor.

Artículo 77. Concluido el periodo probatorio, si lo hubiere, o en su defecto tras el escrito de alegaciones, en el plazo de quince días desde su finalización el instructor formulará propuesta de resolución, que será notificada al expedientado concediéndole un plazo de alegaciones de diez días.



Artículo 78. Del expediente, con la propuesta de resolución y alegaciones del interesado, se dará cuenta al Hermano Mayor, el cual lo incluirá en el orden del día de una Junta de Gobierno que deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días.

En el supuesto de las infracciones leves podrá reducirse la tramitación a un trámite de audiencia al interesado y a la posterior resolución.

Artículo 79. La Junta de Gobierno resolverá y el Secretario de la Corporación notificará la resolución adoptada al interesado, informándole del plazo de que dispone para interponer recurso según lo previsto en estos estatutos.

Si el interesado acepta y reconoce la comisión de la infracción en cualquier momento anterior a la conclusión del plazo para alegaciones al pliego de cargos, podrá reducirse la sanción, que será firme.

Artículo 80. Los acuerdos, trámites o resoluciones de las distintas fases del procedimiento sancionador han de expresar el siguiente contenido mínimo:

- a.- El Acuerdo de incoación: los hechos que dan origen al acuerdo, los indicios probatorios, y las personas presuntamente responsables.
- b.- El Pliego de cargos: la relación de hechos pormenorizados, tipificación de los mismos en la forma que se considere más grave, posibles sanciones y personas responsables.
- c.- La Propuesta de resolución: la relación de hechos que considere probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables.
- d.- La Resolución: la declaración de hechos probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables, con indicación de los recursos que pueden interponerse frente a la resolución y plazo para ello.

Capítulo XXIX. Medidas cautelares y urgentes.

Artículo 81. §1. Iniciado un expediente sancionador, el órgano que toma el acuerdo de su incoación puede adoptar en cualquier momento la medida cautelar de suspensión temporal de todos o algunos derechos como hermano del expedientado. La medida cautelar no podrá extenderse más allá del plazo de duración del procedimiento en primera instancia.

La resolución que se dicte deberá determinar la continuidad o no de la medida cautelar en caso de recurso.



§2. Contra los acuerdos de medidas cautelares cabrá recurso en los plazos y condiciones establecidas en los presentes estatutos. Sin perjuicio de los posibles recursos, estos acuerdos serán ejecutivos.

Artículo 82. El Hermano Mayor, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno reunida en sesión extraordinaria, según el caso, podrá adoptar las medidas urgentes necesarias en garantía de los derechos, bienes y necesidades de la Corporación.



TÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. §1. Todos los plazos establecidos en los presentes estatutos se entienden como días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

§2. Para el cómputo de plazos son hábiles todos los días de lunes a viernes que no sean festivos. A todos los efectos el mes de agosto se considera inhábil, salvo que por causas excepcionales la Autoridad Eclesiástica lo habilite en los días necesarios, por sí o previa solicitud.

§3. En todos los escritos o impugnaciones que se presenten debe constar el nombre, Documento Nacional de Identidad, domicilio y firma de quien la formula y los motivos.

§4. La persona habilitada para recibir los escritos, candidaturas, etc. en su caso sella la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

§5. Sin perjuicio de lo previsto en el resto del articulado de estos estatutos, con carácter general, los **hermanos han de proporcionar** una dirección de correo electrónico donde recibir las citaciones y comunicaciones de la misma. Con la remisión de las citaciones y comunicaciones por la **Hermandad**, por este medio, y por correo postal a aquellos de los que no se disponga de su correo electrónico, se entenderá cumplida la obligación de comunicación o citación.

Capítulo XXX. Responsabilidad personal de los miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 84. Si se autorizase por algún órgano de gobierno gastos que excedan de su competencia, responderán personal y solidariamente del gasto producido quienes hayan tomado el acuerdo, salvo que ese gasto fuere aprobado posteriormente por el órgano competente.

Si algún hermano o cofrade realizare algún gasto a título personal pretendiendo imputárselo a la Corporación, responderá personalmente del gasto realizado.

La Corporación, si hubiese tenido que asumir el gasto aprobado, podrá repercutirlo directamente sobre los responsables del mismo.



Capítulo XXXI. De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 85. §1. Contra los acuerdos de cualquier órgano, cuando esté así previsto en estos estatutos, cabrá la impugnación o el recurso que se indique expresamente.

§2. En su defecto, contra los acuerdos de cualquier órgano de gobierno, unipersonal o colegiado, distintos a la Comisión Electoral, la Junta de Gobierno o el Cabildo, podrán formularse impugnaciones ante la Junta de Gobierno en plazo de diez días, que habrá de resolver en plazo de treinta días útiles.

§3. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse cualquier recurso, habrá de solicitarse la revocación o enmienda a la propia Junta, en plazo perentorio de diez días útiles.

Contra la resolución que se dicte por la Junta de Gobierno resolviendo la petición de revocación o enmienda podrá interponerse recurso ante el Cabildo en plazo de quince días útiles, quien lo resolverá en plazo de treinta días útiles.

Contra los acuerdos del Cabildo que resuelvan el referido recurso cabrá recurso jerárquico ante el Obispo según lo previsto en el Código de Derecho Canónico, actualmente canon 1737, que establece un plazo perentorio de quince días útiles.

§4. Contra los acuerdos del Cabildo que no tengan establecido en estos estatutos un procedimiento específico de impugnación o recurso, como por ejemplo sucede en materia electoral o al resolver recursos frente a acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse recurso jerárquico ante el Obispo deberá solicitarse la revocación o enmienda ante el propio Cabildo. Todo ello en los mismos plazos señalados anteriormente.

Artículo 86. §1. El cómputo de los plazos comenzará:

- a. Para los miembros convocados de los órganos colegiados, desde que se adoptó el acuerdo.
- b. En caso de notificación personal, desde que se produjo la misma.
- c. En los demás supuestos se aplicarán las normas generales del derecho.

§2. Los recursos o impugnaciones dirigidos a cualquier órgano unipersonal o colegiado de la Corporación se presentarán en la Secretaría de la misma.

Los dirigidos al Obispo o a la Autoridad Eclesiástica se presentarán en la Delegación de Hermandades y Cofradías. En el resto se estará a lo regulado específicamente en estos estatutos.



Artículo 87. En cualquier clase de recurso se recabará informe del Fiscal, que deberá emitirlo en plazo de cinco días. Transcurrido dicho plazo, se haya emitido o no el informe, el órgano competente podrá dictar resolución en el plazo establecido.

Artículo 88. Los recursos o impugnaciones serán resueltos por el órgano competente en el plazo máximo de treinta días útiles desde su interposición, salvo los plazos especiales recogidos en estos Estatutos.

Artículo 89. Si la resolución que resuelva el recurso calificase éste como temerario, el recurrente estará obligado a satisfacer los gastos ocasionados a la Corporación a consecuencia de la interposición del recurso. El impago tendrá a todos los efectos el tratamiento de incumplimiento de pago de cuotas.

Capítulo XXXII. De los reglamentos.

Artículo 90. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente algún punto de estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación.

Del Reglamento se dará traslado a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

Se llevará un libro de Reglamentos, donde se incorporen todos los Reglamentos vigentes, a cargo del Secretario.

Capítulo XXXIII. De la reforma de los estatutos.

Artículo 91. Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, exclusivamente en los puntos autorizados en el Decreto General sobre Grupos Parroquiales, Hermandades y Cofradías, y Modelo de Estatutos en el ámbito de la Diócesis de Málaga, de 21 de abril de 2019, será necesario:

§1. Que se presente una propuesta por la Junta de Gobierno o por cincuenta hermanos de pleno derecho.

§2. Examinada por la Junta de Gobierno, se determinará si se admite a trámite o no la propuesta.

§3. Admitida a trámite la propuesta de los hermanos, la Junta de Gobierno podrá proponer una redacción alternativa, o consensuar con los proponentes otra redacción.



§4. La propuesta o propuestas se someterán al Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.

§5. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de la mayoría de los votos válidos emitidos (excluidos los nulos).

§6. La reforma entrará en vigor el quinto día hábil siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica, quien deberá notificarla a la Corporación en dicho plazo.

§7. El plazo para la tramitación de la reforma propuesta no deberá superar los seis meses desde su solicitud, en el trámite interno de la Corporación.

Capítulo XXXIV. De la disolución de la corporación.

Artículo 92. La Autoridad Eclesiástica podrá suprimir la Corporación conforme a lo regulado en el Código de Derecho Canónico, debiendo oír previamente al Hermano Mayor y a los cargos de elección directa.

En caso de disolución la Autoridad Eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario de todos los bienes, derechos y obligaciones de la Corporación, a los que se dará el destino previsto en el Derecho Canónico. Previamente a su liquidación definitiva deberá presentar informe ante la Autoridad Eclesiástica.

La Corporación dejará de existir si por cualquier circunstancia cesa en su actividad por espacio de cien años, debiendo refrendar tal circunstancia la Autoridad Eclesiástica, en cuyo caso se procederá conforme a lo regulado en el párrafo anterior.

Regla 93. Si la Corporación decayera hasta el extremo de que solo quede un miembro incorporado a la misma, no dejará de existir, recayendo en esta persona todos los derechos de la Corporación sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Eclesiástica recogidas en el Artículo 92.

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIA

Disposición Final Primera. Los presentes estatutos entrarán en vigor el quinto día hábil siguiente al de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica competente, quien deberá notificarlo a la Corporación en dicho plazo.

Disposición Final Segunda. Se recabará el consentimiento individual de los hermanos previsto en la legislación sobre protección de datos a que se refiere el art. 18 de los presentes estatutos.



Disposición Derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los presentes estatutos y específicamente los Estatutos de la **Hermandad Salesiana y Cofradía de Nazarenos del Santo Cristo de las Penas, María Santísima del Auxilio, San Juan Evangelista y San Juan Bosco.**



ANEXO I

ORDENACIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

La Salida Procesional de esta Hermandad se encuentra reglada en el Capítulo III del Título II de estas Constituciones. Además, la Cofradía habiendo considerado todo lo concerniente a este solemne acto piadoso y de acuerdo con las mismas ha confeccionado las siguientes normas:

- 1.- La Procesión está estructurada minuciosamente con arreglo a las necesidades de la Hermandad. Así, el cuerpo de nazarenos está dividido en tramos y estos se distinguen por las distintas insignias intercaladas entre las parejas de Hermanos de Luz.
- 2.- El mínimo para la formación de cada uno de los tramos es de tres parejas de nazarenos.
- 3.- Si llegada la Salida Penitencial no hubiese suficientes hermanos de luz para cubrir todos los tramos, el Albacea General de acuerdo con el Hermano Mayor y, en su caso, con el Jefe de Procesión, pueden disponer la supresión de un Tramo y el reparto de los nazarenos en los restantes.
- 4.- El primer tramo puede ir compuesto por niños menores de diez años aunque no hayan recibido la Primera Comunión, siempre que haya demanda. En todo caso usarán capirote cónico, deben portar cirios y se disponen en pareja igual que el resto de los tramos.
- 5.- En el 4º Tramo, tras el Estandarte del Cristo, y según las peticiones que existan para ello, se pueden disponer hermanos con cruces de penitencia, formándose el mismo total o parcialmente de esta forma.
- 6.- En el cortejo también se dispone de hermanos sin la túnica penitente, que hacen la labor de personal exterior. Estos se encargan de atender las peticiones de los distintos Mayordomos colaborando en todo momento en la buena marcha de la Procesión, manteniendo la seriedad y el decoro propios del acto que realizan. Los componentes del personal exterior así como su coordinador, son nombrados en sesión de Junta de Gobierno a propuesta del Jefe de Procesión.
- 7.- El Jefe de Procesión es el Hermano Mayor o en quien él delegue según lo dispuesto en la regla 16.3 de estas Constituciones.
- 8.- El Subjefe de Procesión y los Mayordomos de Cruz Guía son nombrados en Junta de Gobierno a propuesta del Jefe de Procesión.
- 9.- El Mayordomo de Trono Adjunto y los Capataces del Trono son nombrados en Junta de Gobierno a propuesta del Mayordomo de Trono.
- 10.- Los Mayordomos de tramo son nombrados en Junta de Gobierno a propuesta del Jefe de Procesión.



11.- Cuando, por inasistencia de un sacerdote o diácono, no pueda conformarse el Cortejo Litúrgico, la Cruz Parroquial y sus ciriales forman parte del Cuerpo de Ciriales que antecede al trono.

12.- De las decisiones adoptadas en Junta de Gobierno sobre los cargos de Procesión, se da cuenta a todos los hermanos en el Cabildo de Salida Procesional.

13.- El orden Procesional es el siguiente:

- Jefe de Procesión.
- Subjefe de Procesión.
- Mayordomos de Cruz de Guía.
- Cuatro cirios de respeto
- Cruz de Guía escoltada por 4 Faroles Guía.
- Hermanos de Luz. (1er. Tramo).
- Mayordomo 1er. Tramo.
- Banderín del Grupo Joven escoltado por 4 bastones de la Hermandad.
- Hermanos de Luz. (2º Tramo).
- Mayordomo 2º Tramo.
- Bandera de la Asociación local de Antiguos Alumnos, escoltada por 4 bastones de D. Bosco.
- Hermanos de Luz. (3er. Tramo).
- Mayordomo 3er. Tramo.
- Estandarte del Cristo escoltado por 4 bastones de la Hermandad.
- Hermanos de Luz. y/o de Cruces. (4º Tramo).
- Mayordomo 4º Tramo.
- Simpecado de María Auxiliadora escoltado por 4 bastones de la Hermandad o 2 faroles si los hubiere.
- Hermanos de luz. (5º Tramo).
- Mayordomo 5º Tramo.
- Pértiga y Libro de Constituciones escoltado por 4 bastones de la Hermandad.
- Hermanos de Luz. (6º Tramo).
- Mayordomo 6º Tramo.
- Presidencia formada por Guión Corporativo escoltado por 4 bastones de la Hermandad.
- Monaguillos.
- Pertiguero y 4 Ciriales.
- Acólitos turiferarios.



- 2 Bocinas
- Mayordomo y Adjunto de Mayordomo de Trono.
- 4 Capataces.
- Trono y Hermanos Portadores.
- Cortejo Litúrgico:
 - Cruz Parroquial y 2 Ciriales.
 - Parejas de monaguillos con cirios blancos.
 - Sacerdote con capa pluvial escoltado por dos acólitos con cirios blancos.
- Música.
- Fieles.
- Personal Externo.

14. Este reglamento solo puede ser modificado en Cabildo General de Hermanos citado al efecto.



ANEXO II

FÓRMULA DEL VOTO Y PROTESTACIÓN DE FE

(DEBE SER LEÍDO POR EL SECRETARIO DE LA HERMANDAD EN LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE INSTITUTO, CONFORME SE PREVIENE EN ESTOS ESTATUTOS)

En el nombre de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y a la mayor gloria de la Bienaventurada Virgen María, concebida sin mancha de pecado original.

En el deseo de profesar y defender públicamente nuestra fe para alabanza y honor de Dios Todopoderoso y de la Santísima Virgen María en su advocación del Auxilio, nosotros, los hermanos de la Hermandad Salesiana y Cofradía de Nazarenos del Santo Cristo de las Penas, María Santísima del Auxilio, San Juan Evangelista y San Juan Bosco, erigida canónicamente en el Santuario de María Auxiliadora de esta ciudad de Málaga, proclamamos y solemnemente hacemos Protestación de nuestra Fe, diciendo:

Que creo en Dios, Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la Tierra.

Creo en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilatos, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios, Padre todopoderoso. Desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos.

Creo en el Espíritu Santo, la santa Iglesia Católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna.

Así pues en esta Función Principal, una vez más decimos:

Esta es la Fe de la Iglesia, esta es la Fe que nos gloriamos en confesar.

*Terminada la lectura de la fórmula de la Protestación de Fe, todos los hermanos presentes, que deben ostentar la Medalla de la Hermandad y comenzando por la Junta de gobierno, a excepción del Secretario que lo hace el último de todos, se acercan al altar mayor, y poniendo la mano sobre los Evangelios besan el Libro de Reglas de la Hermandad en señal de adhesión a la protestación de fe leída y pronunciando la siguiente frase: **ASÍ LO CREO, ASÍ LO CONFIESO** retirándose a continuación a sus puestos.*



ANEXO III

CELEBRACIÓN DE RECIBIMIENTO DE NUEVOS HERMANOS

1. MONICIÓN

2. LECTURA DE LA PALABRA DE DIOS

3. BREVE HOMILÍA DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

4. LECTURA DE LA FÓRMULA Y JURAMENTO:

Secretario: En el nombre de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, ¿Juráis cumplir fielmente con cuantos deberes representa el ingresar en esta Hermandad Salesiana y Cofradía de Nazarenos, actuar con rectitud de intención, confesaros católico y fieles al Santo Padre, comprometeros a ser buenos cristianos y honrados ciudadanos y a fomentar los fines de la misma de acuerdo con el espíritu que emana de nuestras Constituciones?

Respuesta: Sí, juro.

5. IMPOSICIÓN DE MEDALLAS

6. ORACIÓN AL SANTO CRISTO DE LAS PENAS.

7. ORACIÓN CONCLUSIVA

8. SALVE AUXILIO DIVINO

Esta celebración tendrá lugar en las fechas indicadas en estas Constituciones y tras haber cumplido los nuevos hermanos todos los requisitos expuestos en las mismas.

Para la jura de nuevos hermanos se situará la mesa de Presidencia en la que figurarán el Director Espiritual, el Hermano Mayor y el Fiscal, y acercándose el nuevo hermano prestará juramento con su mano extendida sobre el Libro de las Constituciones.

El Director Espiritual, o en su defecto el Hermano Mayor, será el encargado de imponer la medalla.

Para los hermanos menores de 16 años se suprime el punto 4 de este Anexo que realizarán una vez alcanzada esta edad.



ANEXO IV

FÓRMULA DE JURAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Secretario: *En el nombre de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, ¿Juráis cumplir fielmente con cuantos deberes representa la responsabilidad para la que habéis sido designados por esta Hermandad Salesiana y Cofradía de Nazarenos, ocupándoos de todos los fines de la misma, religiosos, culturales, sociales y formativos y, especialmente, de aquellos que os han sido encomendados, con observancia a las Constituciones, así como llevar una honrada vida ciudadana y una buena vida cristiana que sirva de ejemplo al resto de los hermanos, con fidelidad al Sr. Obispo y a trabajar dentro del carisma salesiano?*

Respuesta: *Sí, juro cumplir, con la ayuda de Dios.*

Secretario: *Que Dios Nuestro Señor os ayude y que la Santísima Virgen del Auxilio os proteja y ampare en este servicio que prestáis a esta Hermandad Salesiana y a la Iglesia.*

Una vez aprobada la candidatura, se celebra una solemne función religiosa donde juran los estatutos y toman posesión de su cargo los componentes de la Junta de Gobierno.

Los nuevos miembros de la Junta de Gobierno juran sobre la Santa Biblia abierta en los versículos 25 al 27 del capítulo 19 de Juan.

En primer lugar, lo hará el Hermano Mayor en presencia del Director Espiritual y del Hermano Mayor saliente que le impone la Medalla dorada. A continuación los electos del cabildo y el resto de los componentes de la Junta por el orden en el que figuran en estas Constituciones, concluyendo con el secretario.

Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le toma el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asistan.



ANEXO V

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

INTRODUCCIÓN.-

La Hermandad Salesiana del Santo Cristo de las Penas, María Stma. del Auxilio, San Juan Evangelista y San Juan Bosco, a fin de desarrollar lo dispuesto en el artículo 8 de sus Constituciones, eleva a la consideración de sus hermanos el presente Reglamento de Honores y Distinciones de la Corporación.

CAPÍTULO I: CARACTERÍSTICAS DE LAS DISTINCIONES.-

Art. 1. Las distinciones que otorgue esta Hermandad han de constituir un verdadero y valioso honor, por lo que ha de imperar el carácter restrictivo de las mismas. Para el merecimiento de tales distinciones se aplica un criterio de estricta justicia en el mérito, valorando de forma minuciosa los sentimientos cofrades y los valores cristianos, evangélicos y/o salesianos de la persona o entidad elevada a consideración.

Art. 2. Todos los Honores y Distinciones, otorgables a personas físicas o jurídicas en quienes concurren las circunstancias establecidas, carecen de derechos económicos o administrativos. Además, no pueden ser objeto ni de transmisión ni de cesión hereditaria.

Art. 3. Previo a la concesión de cualquier distinción se ha de informar a la Autoridad Eclesiástica a través del Director Espiritual de la Hermandad.

El Cabildo y la Junta de Gobierno, según sus competencias, pueden conceder las distinciones en los supuestos previstos en estos estatutos, para las cuales será necesaria la autorización de la Autoridad Eclesiástica.

CAPITULO II: TITULOS Y HONORES.-

Art. 4. Todos los Títulos y Honores otorgables por la Hermandad, tienen el carácter de vitalicios, pudiéndose conceder también los mismos a título póstumo.

Art. 5. Los Títulos y Honores que puede otorgar la Hermandad, según consta en el artículo 8.2º las vigentes Constituciones, son:

- Hermano Mayor Honorario.



- Camarera Mayor Honoraria.
- Mayordomo de Honor.
- Hermano Honorario.
- Camarera Honoraria.
- Medalla de Oro.
- Medalla de Plata.
- Escudo de Oro.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.-

Art. 6. Para la concesión de Honores y Distinciones es preciso la previa instrucción de un expediente que se inicia de oficio a iniciativa del Hermano Mayor o a propuesta del 50% de los miembros de la junta de Gobierno.

Art. 7. En caso de existir, al mismo tiempo, más de una solicitud, se realiza un expediente por cada propuesta formulada de Honores y Distinciones.

Art. 8. La comisión encargada de realizar el expediente está integrada por el Hermano Mayor, Fiscal, Secretario y dos vocales de la junta de Gobierno a propuesta de la misma junta de Gobierno. Para la redacción de la memoria se puede sustituir uno de los vocales por un hermano de la Cofradía nombrado al efecto.

Una vez redactada la memoria, que contendrá una relación minuciosa de todos aquellos contraídos por la persona o entidad propuesta, el Fiscal como portavoz y ponente de la Comisión, instará al Secretario para que figure en el orden del día de la más inmediata sesión de junta de Gobierno, constando textualmente: "Propuesta de distinción". Mismo procedimiento se sigue en el caso de elevación a Cabildo General de la Hermandad cuando proceda.

Art. 9. Para que la propuesta de distinción prospere, necesita, tras votación secreta, el voto favorable de dos tercios de los componentes de la junta de Gobierno.

Art. 10. Tras el acuerdo favorable de la junta de Gobierno, la propuesta se lleva, cuando proceda, al Cabildo General de Hermanos que, tras votación secreta, puede aprobarla por mayoría simple de los asistentes.



CAPÍTULO IV: MÉRITOS NECESARIOS.-

Además de los referidos en el Capítulo II de este reglamento, se estiman suficientes méritos para solicitar la distinción, los siguientes:

Art. 11. *Hermano Mayor Honorario*, otorgable a toda persona o Institución que haya realizado, a juicio de la junta de Gobierno, excepcionales y extraordinarios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Corporación.

El nombramiento de Hermano Mayor Honorario lleva consigo, además del título, la concesión de la Medalla de Oro de la Hermandad.

Art. 12. *Camarera Mayor Honoraria*.- otorgable a quien siendo Camarera de María Stma. del Auxilio durante un mínimo de 15 años, se haya distinguido por sus relevantes servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad.

El nombramiento de Camarera Mayor Honoraria lleva consigo, además del título, la concesión del Escudo de Oro de la Hermandad.

Art. 13. *Mayordomo de Honor*.- otorgable a quien haya ejercido el cargo de Mayordomo en la Estación Penitencial que la Hermandad realiza cada Miércoles Santo, durante un mínimo de 15 años, realizando su tarea de manera ejemplar, distinguiéndose asimismo por sus relevantes méritos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad.

El nombramiento de Mayordomo de Honor lleva consigo, además del título, la concesión del Escudo de Oro de la Hermandad.

Art. 14. *Hermano Honorario*.- otorgable a todo Hermano de la Corporación que llevando ejerciendo como tal un mínimo de 15 años, se haya distinguido notoriamente en sus servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad.

Un criterio a tener muy en cuenta, aunque no de forma excluyente, es su participación de forma continuada en la Estación Penitencial.

El nombramiento de Hermano Honorario lleva consigo, además del título, la concesión de la Medalla de Plata de la Hermandad.

Art. 15. *Camarera Honoraria*.- otorgable a quien siendo Camarera de María Stma. del Auxilio durante un período mínimo de 15 años, se haya distinguido notoriamente en sus servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad.



El nombramiento de Camarera Honoraria lleva consigo, además del título, la concesión de la Medalla de Plata de la Hermandad.

Art. 16. Medalla de Oro.- otorgable a todo Hermano de la Corporación con un mínimo de pertenencia a la misma de 25 años que se haya distinguido por sus excepcionales y extraordinarios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad.

Esta medalla así como la otorgada a los Hermanos Mayores Honorarios será en todo igual a la del Hermano Mayor, siendo la máxima distinción de la Hermandad.

Art. 17. Medalla de Plata.- otorgable a todo Hermano de la Corporación con un mínimo de pertenencia a la misma de 25 años que se haya distinguido por sus relevantes servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad.

Esta medalla es la propia de la Hermandad bañada en Plata y pendiendo de cordón de hilo de plata.

Art. 18. Escudo de Oro.- otorgable a toda persona física o jurídica que a juicio de la junta de Gobierno, posea relevantes méritos contraídos por sus servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Hermandad.

Para la concesión del Escudo de Oro no es necesario el acuerdo del Cabildo de Hermanos, bastando para ello el voto afirmativo, en votación secreta, de dos tercios de los componentes de la junta de Gobierno.

Art. 19. Al Hermano Mayor se le impone el Escudo de Oro de la Corporación en el acto de su toma de posesión.

CAPITULO V: ENTREGA DE DISTINCIONES.-

Art. 20. Una vez aprobada la concesión, se procura que la imposición se lleve a efecto en una solemne Función Religiosa ante los Sagrados Titulares de la Hermandad, siéndole entregado al beneficiario, en dicho acto, el título acreditativo de la distinción otorgada.

Art. 21. La entrega de los títulos de Hermano Mayor Honorario, Hermano Honorario y Mayordomo de Honor, pueden realizarse en la Función Principal de Instituto de la Hermandad o en el transcurso de una solemne Función Religiosa que para tal fin se celebrará en la sede canónica de la Hermandad.

Art. 22. La entrega de los títulos de Camarera Mayor Honoraria y Camarera Honoraria, pueden realizarse en la Festividad de María Stma. Del Auxilio o en el transcurso de una solemne Función Religiosa que para tal fin se celebra en la sede canónica de la Hermandad.

CAPÍTULO VI: REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES.-

Art. 23. El Secretario lleva un libro registro de Honores y Distinciones en el que figurarán:

- Fecha de la propuesta y nombre de los solicitantes.
- Fecha de Concesión.
- Fecha de la Imposición.
- Clase de Distinción.
- Nombre de la persona física o jurídica sobre la que recae el Honor.

Art. 24. Los titulares de la Medalla de Oro o Plata de la Corporación así como del Escudo de Oro de la misma, tendrán derecho a ostentar tales insignias en todos los actos públicos y/o solemnes que celebre la Hermandad, ocupando en los mencionados actos el lugar preferente que al efecto se les señale.



ANEXO VI

PROPUESTA PARA LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES

SALESIANAS

Las Cofradías y Hermandades son una expresión de nuestro pueblo que rinde culto al Dios de Jesús de Nazaret y lo testimonia de una manera propia y singular desde hace más de cinco siglos en su Pasión, Muerte y Resurrección.

Nuestra Familia Salesiana acoge esta expresión genuina de inculturación de la fe propia de nuestro pueblo como una forma válida de evangelización y de testimonio creyente en la sociedad actual. Su carácter popular, devoto, fraterno, profundo, cercano y comprensible al pueblo de Dios la hace especialmente cercana al espíritu salesiano.

Por ello, y después de un precioso y largo camino de fructuosa y fecunda relación entre las Cofradías y Hermandades y nuestras presencias salesianas, especialmente por medio de nuestras Asociaciones de Antiguos Alumnos, lanzamos esta propuesta a todas aquellas Cofradías y Hermandades que se sientan identificadas en espíritu y misión con la gran Familia de Don Bosco y proclamen: ser Hermanos cofrades y salesianos al mismo tiempo. Las Cofradías y Hermandades adheridas a esta propuesta ostentan el título de “salesiana” incluyéndolo en sus Reglas.

I.- LA COMUNIÓN EN LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES

SALESIANAS

Las Cofradías y Hermandades Salesianas viven y expresan la Comunión Eclesial mediante su adhesión al Santo Padre, al Magisterio de la Iglesia y al Pastor de la diócesis.

El Director de la Casa salesiana, animador de toda la Comunidad Educativo Pastoral Salesiana local, propondrá a la autoridad diocesana competente un salesiano como Director Espiritual de la Cofradía y Hermandad siguiendo las indicaciones de las Reglas propias. En el caso que no hubiera Director proveerá el Sr. Inspector.

Las Cofradías y Hermandades Salesianas forman parte de la Comunidad Educativo-Pastoral de la Casa Salesiana como tales viven la comunión con toda la Familia Salesiana, especialmente con la Asociación local de antiguos alumnos salesianos, fomentando todo lo que promueva la acción pastoral común, la comunión entre todos los grupos o la puesta en práctica de Proyectos compartidos, iniciativas comunes, fiestas salesianas.



Programan sus actividades e iniciativas de acuerdo con la Comunidad Salesiana, el Párroco y el Consejo Educativo-Pastoral de la Casa.

II.- LA PASTORAL DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES **SALESIANAS**

Las Cofradías y Hermandades Salesianas integradas en la Comunidad Educativa Pastoral Salesiana (CEPS) participan en la elaboración, en su puesta en práctica y en la revisión del Proyecto Educativo Pastoral Salesiano (PEPS) según los modos y medios que en cada localidad se organicen. Elaboran y llevan a la práctica su propio Proyecto Pastoral teniendo en cuenta, junto a sus fines estatutarios propios, el PEPS local y los objetivos y líneas de acción propuestos por la Inspectoría para cada curso.

El Hermano Mayor, con su Junta orientan, planifican y hacen posible la participación de los jóvenes de la Hermandad en el Movimiento Juvenil Salesiano de la localidad, buscando siempre la armonización con las iniciativas propias de Cofradía que tendrá a los jóvenes como destinatarios privilegiados de su acción pastoral y evangelizadora como elemento esencial de su ser salesiana. Colaboran y participan activamente en la Pastoral parroquial e interparroquial, junto a otras instituciones seculares, especialmente aquellas que tienen como objetivo el bien de los jóvenes, sobre todo los más necesitados. Promueven y viven una devoción mariana acorde con las orientaciones y enseñanzas eclesiales y en consonancia con el espíritu salesiano en que la presencia de María, como Auxiliadora de la Iglesia y del Pueblo de Dios, es referencia pastoral y espiritual de especial importancia.

Preparan, participan y celebran en las Fiestas del Año Cristiano (especialmente Triduo Sacro y Pascua), las propias de sus Estatutos y Reglas y Titulares y la de toda la Familia Salesiana (María Auxiliadora, San Juan Bosco, santos salesianos...)

III.- LA FORMACIÓN EN LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES **SALESIANAS**

Las Cofradías y Hermandades Salesianas, además de los planes formativos propios de cada diócesis a la que pertenece, hace suyos los temas que cada curso propone la Inspectoría para todos los miembros de la CEP así como los medios formativos-informativos comunes de toda la Familia Salesiana en general, como son las revistas "Boletín Salesiano" y "Don Bosco en España", "Juventud Misionera" y "Misión Joven"; los boletines informativos inspectoriales; y de forma



especial aquellos documentos que por su especial relevancia salesiana o eclesial se destinen a tal fin.

Las Asambleas Inspectoriales de Cofradías y Hermandades Salesianas tendrán siempre un tema formativo propuesto por la Coordinadora Inspectorial.

Consideran de especial importancia la participación en EE.EE., convivencias o Jornadas celebrativas y formativas, locales o inspectoriales, que puedan convocarse y organizarse juntamente con los demás grupos de Familia Salesiana o por parte de la propia Hermandad.

Programan la formación inicial de los jóvenes en colaboración con los Coordinadores locales de Pastoral Juvenil, utilizando los contenidos y estructuras de la Pastoral Juvenil Salesiana.

Plasman en su programación anual los distintos tiempos destinados a tal formación sean en sesiones de Juntas Directivas o de Gobierno, sea en otro tipo de reuniones o en sesiones específicas.

IV.- LA FRATERNIDAD Y LA SOLIDARIDAD EN LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES SALESIANAS

Las Cofradías y Hermandades Salesianas fieles al origen de las propias Hermandades y partícipes del espíritu salesiano, colaboran en proyectos de solidaridad y ayuda a los más pobres junto a instituciones que dedican sus esfuerzos a erradicar la pobreza y la marginación, especialmente las eclesiales y las Salesianas. A tal efecto conocen y difunden los proyectos que desarrolla la "Fundación Proyecto Don Bosco" y la O.N.G "Solidaridad D. Bosco".

Viven la relación fraterna con los socios y cofrades a lo largo de todo el año. Programan y organizan encuentros y convivencias que faciliten la celebración de la fe así como la relación personal y amistosa entre los cofrades y entre éstos y los demás componentes de la Familia Salesiana.

Valoran la austeridad y el buen empleo del dinero y otros recursos materiales utilizando criterios de sano equilibrio y de caridad fraterna en sus planteamientos y realizaciones concretas, armonizando el decoro y la dignidad de imágenes, pasos y enseres propios de las Hermandades, con la sencillez y la ausencia de ostentación en sus manifestaciones religiosas.

V.- LA ANIMACIÓN LOCAL E INSPECTORIAL SALESIANA



ANIMACIÓN LOCAL: El Director salesiano de la CEP en la que la Hermandad o Cofradía está inserta, proveerá de un sacerdote salesiano como Director Espiritual de la misma, proponiéndolo a las autoridades diocesanas competentes, con las tareas y servicios recogidos en los Estatutos y Reglas propios sirviendo así mismo de vínculo de comunión y de unión con la Comunidad Salesiana local e inspectorial.

ANIMACIÓN INSPECTORIAL: La Inspectoría animará las Cofradías y Hermandades Salesianas desde la Delegación Inspectorial para la Familia Salesiana que coordinará y convocará.

Se establece una Coordinadora Inspectorial de Cofradías y Hermandades Salesianas coordinada por el Delegado Inspectorial para la Familia Salesiana y cinco miembros más, a saber, tres hermanos mayores (elegidos directamente entre todos los hermanos mayores), el vocal de Cofradías y Hermandades de los AA.AA y un Director Espiritual (elegido por el Sr. Inspector).

Se establecen, al menos, dos momentos de encuentro de las Cofradías y Hermandades Salesianas, a los que se invitarán a las asociaciones públicas de fieles: o a comienzo de curso reunión de todas las Juntas de Gobierno locales una reunión con el objetivo de programación y comunión con el resto de la Familia Salesiana, o durante el curso un Encuentro Inspectorial de Cofradías y Hermandades Salesianas con el objetivo de la formación y la convivencia entre todas las Cofradías y Hermandades.

VI.-COFRADÍAS Y HERMANDADES CON UN ESPECIAL VÍNCULO CON LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS SALESIANOS

En nuestra realidad cofrade existen no pocas Cofradías y Hermandades Salesianas que han surgido directa o indirectamente en el seno nuestra Asociación de AA.AA. Ellas, y las que pudieran nacer en un futuro, poseen un especial vínculo con esas Asociaciones de AA.AA cuya relación se articula de diferentes maneras según cada uno de los lugares.

Esta estrecha y profunda vinculación histórica y actual se expresa de manera fehaciente con la presencia del vocal de Cofradías y Hermandades de la Junta Regional de la Asociación de AA.AA. en la Coordinadora Inspectorial.

Sevilla, 8 de Abril de 2012 (Domingo de Resurrección)

FRACISCO RUIZ MILLÁN, INSPECTOR SALESIANO

Fecha de aprobación por el CONSEJO INSPECTORIAL de los SALESIANOS: Lunes,
12/03/2012



ANEXO VII

NORMAS DE USO, PRESENTACION Y ORNATO DE COLUMBARIOS

La Hermandad Salesiana y Cofradía de nazarenos del Santo Cristo de las Penas, María Stma. del Auxilio, San Juan Evangelista y San Juan Bosco, erigida canónicamente en el Santuario Inspectorial de María Auxiliadora coronada, con domicilio social sito en C/ Eduardo Domínguez Ávila nº 26-28 de la ciudad de Málaga y con C.I.F.: R-2900264-I, tiene entre sus fines el de dar cristiana sepultura a sus hermanos difuntos.

A tal efecto, en la Casa de Hermandad sita en C/ Eduardo Domínguez Ávila nº 26-28 de la ciudad de Málaga se ha construido la capilla de columbarios, para que los hermanos que lo deseen puedan depositar las cenizas de sus difuntos en lugar sagrado y bajo el cobijo de nuestros sagrados titulares. Todo ello con observancia de la legislación diocesana sobre columbarios y demás normas litúrgicas emanadas de Nuestra Santa Madre Iglesia.

La Junta de gobierno, de conformidad con lo indicado en el capítulo 5, artículo 2, regla 57ª de las Constituciones ha redactado las normas de uso, presentación y ornato de los columbarios, que tras ser aprobadas en el cabildo extraordinario celebrado el día 28/06/2019 están en vigor y son de obligado cumplimiento para todos los hermanos.

A.- Las NORMAS son las siguientes:

I.- La titularidad de los columbarios pertenece a la Hermandad Salesiana, cediendo ésta el uso de cada uno de los mismos a los hermanos que así lo soliciten.

La Hermandad se reserva para sí cuatro columbarios que nunca serán objeto de cesión a fin de disponer de los mismos por si fuera menester.

II.- El cesionario, heredero o persona designada como responsable deberán ser siempre hermanos de la corporación nazarena.

III.- Cada uno de los columbarios se destinará al depósito de las cenizas funerarias propias, de familiares o seres queridos que libremente designe el cesionario o las personas responsables de la cesión por éste designados. Dicho depósito deberá ser puesto en conocimiento del Alcaide General o persona en quien éste delegue para su asiento en el correspondiente Libro registro. El cesionario, en el momento de formalización del contrato de cesión, podrá elegir el número de columbario que desee de entre los que estén libres.



IV.- La cesión de uso de los columbarios es de carácter temporal, por un periodo máximo inicial de 50 años renovable por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Dicha cesión de uso en ningún caso puede suponer ni puede producir la adquisición del derecho de propiedad sobre el columbario cedido.

V.- La Hermandad se reserva el derecho de fijar el importe de la aportación a satisfacer por la cesión de uso del columbario. La cuantía será fijada por acuerdo del cabildo de hermanos. Igualmente la Hermandad se reserva el derecho de fijar una cuota en el momento de renovación de acuerdo de cesión, una vez transcurridos los primeros 50 años. Esta cuota también será fijada por acuerdo del cabildo de hermanos.

VI.- El cesionario abonará una cuota anual para mantenimiento ordinario del columbario, cuyo importe será fijado por acuerdo del cabildo de hermanos. Será responsabilidad de la Hermandad mantener el columbario en perfecto estado de conservación, limpieza y decoro.

VII.- Para las visitas al columbario, la Hermandad determinará los días y hora en que podrán llevarse a cabo. Y así se ha acordado que el salón de columbarios permanecerá abierto:

- Los domingos en que la Hermandad celebre su eucaristía de primero de mes, en horario de 10:30 a 12:00 horas.
- En los meses de julio de agosto, el primer domingo en horario de 10:30 a 12:00 horas. Para los días 01 y 02 de noviembre se fijará un horario especial de apertura.
- En caso de petición especial por parte de algún cesionario, la Hermandad se reserva el derecho de apertura según disponibilidad de la Corporación.

B.- PRESENTACIÓN Y ORNATO DE LOS COLUMBARIOS:

I.- Los columbarios se encuentran empotrados en las paredes de la sala de columbarios con un cierre de madera, individualizado para cada uno de ellos. El color de la madera será el elegido por la Hermandad para su construcción y en aras a mantener la uniformidad estética en ningún caso podrá ser objeto de cambio salvo que así lo decida la Hermandad para todo el salón de columbarios.



II.- La puerta de cada uno de los columbarios tendrá dos cerraduras, con dos llaves, una en poder del cesionario una vez que se haya hecho el primer depósito de cenizas y la otra la tendrá la Hermandad. Las copias en poder de la Hermandad estarán custodiadas en un armario con llave ubicado en la sala de albacería. Todas y cada una de las llaves tendrán un llavero de color negro con el número del columbario al que pertenecen y estarán guardadas en orden numérico.

III.- Una vez instalada la cerradura y tras haberse producido el depósito de las cenizas del primer fallecido, la apertura del columbario sólo se podrá realizar, salvo en casos de urgencia, en presencia del cesionario o persona por él autorizada y el Albacea General o persona por él autorizada. Todas las aperturas quedarán registradas en un libro habilitado al efecto en Albacería, en el que se harán constar fecha y hora de la apertura, personas intervinientes y si se ha procedido al depósito o a la retirada de cenizas. En dicho libro registro se hará constar igualmente, si en la urna con las cenizas se ha introducido algún objeto y de qué se trata, respetando siempre la norma de la Hermandad a este respecto.

IV.- En las puertas de cada uno de los columbarios se instalará una placa identificativa de color dorado, que deberá ajustarse al diseño elegido por la propia Hermandad. En ellas, y bajo el escudo de la Corporación, se podrá grabar el nombre o nombres de la familia titular y en su margen inferior derecha, el número del columbario.

Las placas identificativas se podrán cambiar a petición de los cesionarios del columbario cuantas veces éstos deseen, bien porque se hayan producido cambios en las circunstancias que constan en la leyenda o por ampliación de éstas. Todos los gastos que ello conlleve serán de cuenta del cesionario que habrá de mantener en todo momento el diseño establecido por la Hermandad.

V.- En las puertas no podrá figurar otras placas identificativas a las establecidas por la Hermandad, ni ningún otro ornato o distintivo, tales como estampas, fotos, rosarios, cruces, imágenes, flores naturales o artificiales o cualquier otro distintivo con referencia al fallecido. Todo esto podrá ser colocado en el interior del columbario salvo flores naturales y siempre con conocimiento del Albacea General. De ello se dejará constancia en el Libro registro.

VI.- No se permite el uso de velas de cera, mariposas, velones a pilas o cualquier otra iluminación.



VII.- Las urnas a utilizar para el depósito de cenizas son las normalizadas por la propia Hermandad, que están ajustadas a las dimensiones de los columbarios y que son las que habilitan al depósito de la cantidad de plazas adjudicadas a cada columbario (6 plazas). El modelo se denomina “ESPERANZA”.

VIII.- Cualquier cesionario podrá transmitir la titularidad del derecho de uso a otro hermano, asumiendo el nuevo cesionario todos los derechos y obligaciones que le correspondan como nuevo cesionario. De dicha transmisión el cesionario dará cuenta inmediata al Albacea General y éste a la Junta de Gobierno para que ésta autorice la transmisión de la cesión de uso del columbario en cuestión. Aprobada la transmisión se procederá a dejar constancia del nuevo titular del derecho de cesión en el Libro Registro con las observaciones pertinentes.

IX.- Anualmente la Hermandad fijará las cuotas a abonar en concepto de limpieza y mantenimiento de la Sala de Columbarios, así como el importe de la aportación por la formalización del contrato de cesión.

X.- Toda aquella cuestión que pudiera plantearse y que no esté expresamente recogido en este listado de normas, será sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Hermandad.

ANEXO VIII

ORDENACIÓN Y FUNCIONES DE LOS VOCALES

VOCAL CRONISTA-ARCHIVERO.

Compete al Vocal Cronista Archivero:

- Cuidar del Archivo histórico de la Corporación, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
- Organizar y fomentar el Archivo de la Corporación, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
- No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, establece la forma de acceso al Archivo y el uso de este por parte de estudiosos.
- El Archivo histórico está integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; **así como por cuantas fotografías, libros, revistas, recortes de prensa, soportes de reproducción y/o almacenamiento de datos (pen drive, disco duro, CD, etc.) tenga la Corporación o pueda adquirir en el futuro.**
- Se encarga de glosar los actos que organice o en los que participe la Hermandad, así como los que se editen en los medios de comunicación referentes a la misma.
- Confecciona junto con el secretario, la memoria de actividades de cada ejercicio.
- Desempeña las funciones de director de la revista que edita la Hermandad.

VOCALÍA DE OBRAS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

Al Vocal de Obras Sociales y Asistenciales, corresponde:

- Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Corporación.
- Planificar la acción caritativa de la Corporación, de acuerdo con el Director Espiritual y/o el Párroco, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
- Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Corporación, las obras asistenciales que ésta tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.



VOCALÍA DE CASA-HERMANDAD.

Corresponde al Vocal de la Casa-Hermandad:

- Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes muebles e inmuebles posea la Corporación en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
- Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
- Planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las dependencias de la Corporación, de forma que no se estorben unas a otras. Indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas y responsabilizando a sus organizadores de la utilización y cuidado de los mismos.
- Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Corporación, custodiando y controlando las llaves de las mismas.

VOCALÍA DE FORMACIÓN.

Corresponde al Vocal de Formación:

- Programar y organizar para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Corporación para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.
- Planificar, igualmente, cursos de formación cofrade, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Corporación como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener sobre nuestras tradiciones religiosas.

VOCALÍA DE JUVENTUD.

Corresponde al Vocal de Juventud:

- Programar y organizar para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Corporación se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.
- Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares, en los cursos de formación cofrade que organice la Hermandad y en el Movimiento Juvenil Salesiano.

VOCALÍA DE OBRAS CULTURALES.

Corresponde al Vocal de Obras Culturales.

- Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Corporación se proponga realizar o sostener.



- Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse, así como coordinar la participación de la Corporación en actividades semejantes, organizadas por otras Instituciones.

- Coordinar, juntamente con la Vocalía de Formación, aquellas actividades cofrades propias de los hermanos de la Corporación.

VOCALÍA DE PROTOCOLO.

Compete al Vocal de Protocolo:

- Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias. Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.

- Tener al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex-Hermanos Mayores, etc.

- Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Corporación, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Corporación, ex- Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.

**MARTIN
NAVAS
DAVID -
74835829Q**

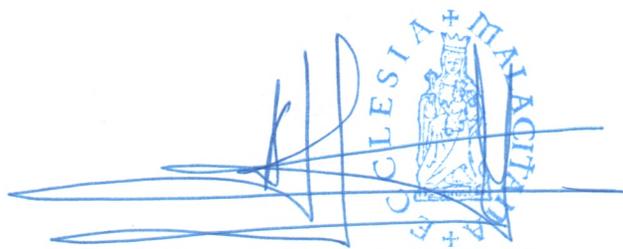
Firmado
digitalmente por
MARTIN NAVAS
DAVID -
74835829Q
Fecha: 2020.11.14
08:18:01 +01'00'

**BARREIRA
GAGO
MARIA
PILAR -
34964307Y**

Firmado
digitalmente por
BARREIRA GAGO
MARIA PILAR -
34964307Y
Fecha: 2020.11.14
10:47:50 +01'00'

Por la presente se aprueban, los precedentes Estatutos, que constan de noventa y tres reglas, por los cuales ha de regirse la Hdad. Salesiana y Cofradía de Nazarenos del Santo Cristo de las Penas, María Santísima del Auxilio, San Juan Evangelista y San Juan Bosco, con sede canónica en el Santuario de María Auxiliadora, dependiente de la Parroquia de la Divina Pastora y Santa Teresa de Málaga.

En Málaga, a 24 de noviembre de 2020



fdo: Antonio Jesús Coronado Morón
Vicario General



fdo : Francisco Garcia Villalobos
Secretario General - Canciller